

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por tres meses.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Francisco Suárez y Fernández, Registrador de la propiedad de Cebrenos, sobre declaración de méritos por los trabajos de reorganización practicados en el Registro de Albocacer, que anteriormente ha servido este interesado:

Resultando que al posesionarse el exponente del Registro de la propiedad de Albocacer en 7 de Febrero de 1889, no existían índices de fincas rústicas ni de urbanas inscritas en los libros de la antigua Contaduría, y que eran deficientes los de personas, por no haberse seguido el orden alfabético y observarse en ellos errores y omisiones hasta el punto de ser poco menos que inservibles:

Resultando que D. Francisco Suárez y Fernández hizo todos los expresados índices, habiendo tenido que vencer grandes dificultades por la confusión de los contratos en el Registro antiguo, en el que algunas de las tomas de rústicas están escritas en latín ó dialecto especial:

Resultando que girada por el Juez delegado visita extraordinaria al Registro de la propiedad de Cebrenos, que actualmente sirve el interesado, en la forma que dispone la instrucción de 16 de Julio de 1875, aparece del examen de las rústicas y de las copias de los asientos que D. Francisco Suárez y Fernández lleva la oficina con sujeción á las descripciones de la ley Hipotecaria de su reglamento:

Resultando que el Juez delegado de Albocacer y el Presidente de la Audiencia de Valencia informan que los trabajos verificados por el recurrente constituyen un mérito digno de tenerse en cuenta:

Visto el Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 y la Real orden de 22 de Marzo de 1892:

Considerando que la formación de índices de fincas y de personas de los libros de la antigua Contaduría de Albocacer verificada por D. Francisco Suárez y Fernández acreditan su celo, laboriosidad é inteligencia y constituyen un servicio especial y extraordinario, toda vez que ha realizado un trabajo que debió haber hecho el primer Registrador:

Considerando que el referido funcionario desempeña su cargo con sujeción á las disposiciones vigentes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar que D. Francisco Suárez y Fernández, Registrador de la propiedad de Cebrenos, se ha distinguido en el desempeño de su cargo como Registrador de Albocacer, prestando, con la formación de índices del antiguo Registro, un servicio especial y extraordinario, á tenor y para los efectos de la circunstan-

cia 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, haciéndose constar así en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1893.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Mazagán (Marruecos), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 1.º de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha población, sea cual fuese la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Mazagán, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques al régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 23 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubiesen permanecido en Mazagán durante la epidemia, sin determinación de fecha, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Orense, formada por la Sección 3.ª de la mencionada Junta, con arreglo á lo establecido en la

Real orden de 8 de Noviembre de 1877, disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de dicha provincia, y que se remita al Ministerio de Hacienda una copia de la clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.

MORRIT

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1893.

MORRIT

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En carta oficial, núm. 885, de 26 de Abril último, remite V. E. á este Ministerio copia del expediente instruido, por consecuencia del cual fué declarado cesante el Catedrático de Inglés del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba, D. Joaquín Miranda y Cotilla.

De este expediente resulta que en 25 de Octubre de 1892 el Director del referido Instituto, dirigiéndose al Rector, como Jefe del distrito universitario, le expresaba que, en cumplimiento de lo que se le había ordenado, ponía en su noticia que D. Joaquín Miranda se había ausentado en el mes de Agosto, en uso de las facultades que le concedía el reglamento, participándolo así á la Dirección; que como durante el mes de Septiembre no fuera necesaria su presencia, por no haber ningún alumno de su asignatura que examinar, no se le había citado ninguna vez, y, por lo tanto, se ignoraba si había regresado; que la instancia solicitando licencia le fué presentada en 20 de Septiembre por la esposa del Profesor referido, diciéndole ésta que aquél continuaba enfermo, cuya instancia había remitido el Director por el primer vapor correo, sin informar, por no haber tenido tiempo de averiguar la verdad de los hechos; anadía el Director creer de su deber informar que el expresado Catedrático había incurrido en la pena preceptuada en la regla 1.ª del art. 51 del Real decreto de 13 de Octubre de 1890, siempre que no demostrase legal y oficialmente haberle sido imposible cumplir sus deberes como Catedrático.

Con respecto al segundo, extremo del oficio que le había dirigido el Rector, oficio que no se encuentra unido al expediente, anadía estar explicando la cátedra de Inglés el que lo era de Francés.

Al trasladar á V. E. el Rector la comunicación del Director, agregaba por su parte que lo hacía para que adoptase la resolución que le pareciera, acompañando la instancia y certificación médica á ella unida, entendiéndose que no podía tomarse en consideración, porque

aunque fechada en Santiago de Cuba, no era cierto se encontrase allí, sino en Caracas, y como no se le había concedido licencia ni se hallaba ocupando su destino el 1.º de Septiembre, se encontraba de lleno comprendido en el artículo citado por el Director, cuya regla primera prescribía que el empleado que se ausente sin licencia se entienda que renuncia á su destino y será declarado cesante.

En la instancia unida á la comunicación del Rector, y dirigida á V. E., exponía Miranda que, estando padeciendo una afección al hígado sin haber podido mejorarse, á pesar de los medios que para ello había usado, tenía necesidad de ausentarse á un clima más benigno, como el de la ciudad de Caracas, donde restablecería su quebrantada salud, según opinión de los Médicos que había consultado, pidiendo al efecto cuarenta y cinco días de licencia.

La certificación que acompañaba á su instancia certificaba que el interesado padecía frecuentemente congestiones al hígado, cuya curación no había podido lograrse á pesar de los medicamentos usados al efecto, siendo opinión de los Médicos que lo firmaban que sólo un cambio de clima podría mejorarle.

Dada cuenta á V. E. de las anteriores comunicaciones, de acuerdo con lo propuesto por el Rector y el Director, y en atención á que no se había presentado á ocupar su cargo en la época marcada y haber permanecido ausente en el extranjero sin la debida licencia, tratándose de un Catedrático interino de nombramiento de ese Gobierno general, considerándole comprendido en la regla 1.ª, art. 51 del Real decreto de 13 de Octubre de 1890, se declaraba cesante á Miranda con fecha de 7 Diciembre de 1892.

En 10 del propio mes transmite á V. E. el Rectorado otra comunicación del Director, en la que éste manifestaba que en 28 del pasado Noviembre se había presentado y héchose cargo de su cátedra el Profesor Don Joaquín Miranda, quien había exhibido un certificado del Ministro de España en Venezuela, atestando que aquél no había podido embarcarse en su oportunidad por encontrarse enfermo, circunstancia que probó también por medio de una certificación facultativa; el Rector, al transmitir esta comunicación á V. E., añadía que no debía haberse consentido á Miranda encargarse de su cátedra, porque no habiéndose presentado con la oportunidad reglamentaria, había incurrido en la pena que se le había impuesto.

En 24 del mismo Diciembre el Director se dirige nuevamente al Rector y éste lo transmite á V. E. manifestando haber dado conocimiento de la orden de cesantía á Miranda y á la Diputación provincial, preguntando al Rector á la vez desde cuando debía dejarse de incluir en el cuadro de Profesores y en qué meses se le debía comprender en la nómina para los efectos del pago de sus haberes.

En 31 del propio mes, el Gobernador de la región Oriental transmite un acuerdo de la Diputación reclamando el expediente formado por el Jefe del distrito universitario al Profesor Miranda, á fin de saber los días de haber que correspondiera abonarle y enterarse de otros extremos del referido expediente.

En 29 se contestó al Director por ese Gobierno general, de acuerdo con lo indicado por el Rector, que aunque Miranda se había presentado, se diera cumplimiento á la orden del 7 declarándole cesante.

En 31 de Enero de 1893, contestando al Gobernador de la región Oriental, se le decía no poderse remitir el expediente reclamado por la Diputación, porque el Rector no había instruido tal expediente, pues tratándose de interinidades, los reglamentos no prescribían este requisito.

Y al Director, con igual fecha, se le decía que Miranda solo debía figurar en el cuadro de Profesores y abonársele los sueldos devengados hasta 1.º de Septiembre anterior.

En este estado el asunto, D. Joaquín de Miranda, desde Santiago de Cuba, acude á este Ministerio por medio de una instancia fechada en 22 de Diciembre, exponiendo que por el Rectorado de la Universidad de la Habana se le había formado expediente por supuesto abandono de destino, sin causa en que fundar esta determinación, ni oírle, según está prevenido.

Dice padecer de una afección crónica del hígado, y por prescripción facultativa se embarcó en 9 de Agosto con destino á Caracas, cuyo clima había aliviado en otras ocasiones sus padecimientos, llenando para hacerlo así el requisito que previene el art. 24 del reglamento, de participar al Director el lugar á donde se dirige, autorizado libremente por el expresado artículo por hallarse en vacaciones; pero que por eviéndose no podría tener lugar su regreso antes de abrirse el curso y no teniendo alumnos que examinar en los extraordinarios, según le manifestó el Director, dejó suscrita una

instancia fechada en Septiembre, acompañada de certificados médicos, pidiendo cuarenta y cinco días de licencia por enfermo.

Hallándose en Caracas, y cinco días antes que expirara la licencia que creía le había sido concedida, se presentó en 10 de Octubre al Ministro de España en Venezuela con nueva solicitud de prórroga y autorización para permanecer en Caracas hasta mediados de Noviembre, época en que, según opinión de los Médicos que le asistían, podría embarcarse.

Dicha instancia fué cursada con apoyo por el Ministro, quien además en 3 de Noviembre dirigió un telegrama al Gobernador general de Cuba, comunicándole que se hallaba enfermo el recurrente, y otorgándole nueva certificado, por el cual se declaraba que no se había embarcado hasta el 14 del propio Noviembre por consecuencia de su enfermedad, habiendo llegado á Santiago de Cuba el 27 y héchose cargo de su cátedra el 28.

Añade que el art. 20 del reglamento de Institutos previene se oiga á los Catedráticos á quienes se forme expediente por supuesto abandono de destino, abandono que no ha existido, pues acudió en tiempo hábil á solicitar la licencia y la prórroga, sin explicarse las razones por que no se le concedieron éstas, por todo lo cual acudía suplicando se declarara no haber lugar á la formación de expediente y se le repusiera en la plaza de Profesor de inglés, de la que había sido declarado cesante.

En vista de esta instancia se pidieron por Real orden de 17 de Enero de 1893 informes á ese Gobierno general, con remisión de copia del expediente formado y suspensión de todo ulterior procedimiento.

En 29 de Enero de 1893 se une al expediente la carta oficial del Ministro de España en Venezuela, fechada en Caracas á 10 de Octubre del año anterior, dirigida á ese Gobierno general, manifestando que el Catedrático Miranda le había presentado una instancia, que incluía, solicitando prórroga de la licencia que se hallaba disfrutando; añadía que la instancia iba acompañada del certificado facultativo, recomendando dicho Ministro con todo interés á V. E. la favorable resolución del asunto.

La instancia tiene la fecha de 7 de Octubre en Caracas, é iba acompañada de un certificado expedido por dos Médicos de aquella ciudad.

Recibida en ese Gobierno general la Real orden reclamando el expediente, la Sección de Fomento del mismo, al dar cuenta á V. E., exponía que el Catedrático Miranda, del mismo modo que trató de sorprender al Director del Instituto, al Rectorado y al Gobierno general con una instancia y certificación fechadas en Santiago de Cuba, cuando estaba comprobado por su misma afirmación que residía en Caracas, acudía al Ministerio de Ultramar en queja de la cesantía contra él decretada, omitiendo los hechos que pueden perjudicarle é invocando derechos que la ley sólo reconoce á los Catedráticos propietarios, y no á los interinos, como lo era el querellante.

En vista, pues, de que los Catedráticos interinos no llevan aparejados otros derechos que los del mero ejercicio de su cargo, pues la tramitación de los expedientes de separación de los Catedráticos, tal como lo determina el plan de estudios y los reglamentos vigentes, se refiere exclusivamente á los Catedráticos propietarios, como lo prueba la Real orden de 28 de Abril de 1892, en la que sin expediente ni tramitación alguna se declaró cesante á un Profesor del Instituto de Santa Clara, proponía se devolviese al Gobierno de S. M. la instancia del interesado con la copia de todos los antecedentes, dejando en suspenso el concurso anunciado para la provisión de la vacante, así como toda tramitación ulterior, acordándose así por V. E., de conformidad con lo propuesto:

Visto:

1.º Los artículos 260 y siguientes de la ley de 9 de Septiembre de 1857, disponiendo que en cada distrito universitario hubiese un Rector, Jefe de él, así como el artículo 256 del plan de estudios para la isla de 7 de Diciembre de 1880, que le es concordante.

2.º Los artículos 1.º y 2.º del reglamento de las Universidades de la Península, y el 2.º de igual reglamento para la de la Habana, que especifican las facultades que corresponden al Rector.

3.º El art. 38 y siguientes del reglamento general de Instrucción pública, de 20 de Julio de 1859 y el 75 del reglamento de la Universidad de la Habana, relativos á las facultades y manera de funcionar del Consejo universitario.

4.º El art. 1.º y siguientes del reglamento de segunda enseñanza de la Península, y el 1.º y siguientes del propio reglamento en Cuba acerca de las facultades

y atribuciones de los Directores de los Institutos de segunda enseñanza.

5.º Los artículos 273 de la ley, y el párrafo segundo, artículo 97 del reglamento general, y el quinto del de segunda enseñanza en la Península, así como el párrafo séptimo, art. 2.º y los artículos 6.º, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 72 y 127 del de igual clase para Cuba, que tratan de los casos en que los Jefes de los establecimientos de segunda enseñanza situados en puntos distintos de la capital del distrito universitario, prescindiendo de los Rectores, han de comunicarse con la Dirección de Instrucción pública en la Península y con el Gobierno general, que asume en Cuba el mismo carácter y facultades que la citada Dirección.

6.º La base 9.ª para la ley de Instrucción pública de 1857; los artículos 169, 242 y la 3.ª de las disposiciones transitorias de la citada ley, así como el art. 14 del Real decreto de 18 de Junio de 1880; el 215 y 216 del Plan de estudios del mismo año en esa isla, que determinan los casos en que el Gobierno de S. M. nombra y puede nombrar Catedráticos interinos, sin fijar diferencia alguna en cuanto á los deberes y prerrogativas suyas y de los demás, excepción hecha de la inamovilidad para los que entran por oposición en el Profesorado.

7.º Los artículos 243 y 244 de la ley, 1.º, 2.º y 34 del reglamento general y bases 10 y 13 de la ley, así como los artículos 241 y 242 del Plan de Estudios de Cuba, estableciendo la recíproca dependencia en que están las Autoridades académicas de la Dirección general de Instrucción pública y Ministerio de Fomento en la Península y de ese Gobierno general y del Ministerio de Ultramar en esa isla.

8.º Los artículos 15 y 20 del reglamento de segunda enseñanza de 7 de Diciembre de 1880, que tratan de las faltas que pudieran cometer los Catedráticos de los Institutos y de la forma de corregirlas.

9.º Y por último, la Real orden de 7 de Junio de 1883 y el informe del Consejo de Instrucción pública que la precedió, expedida por este Ministerio, estableciendo el distrito universitario en esa expresada isla.

Considerando que la falta atribuida al Profesor Miranda de abandono de destino ó de cátedra no resulta suficientemente demostrada, pues si bien el 1.º de Octubre, en que empezaba el curso, no se hallaba presente para dar personalmente la enseñanza, se había ausentado del punto de su residencia en uso del derecho que tenía por el reglamento de hacerlo así durante el período de vacaciones; y si permaneció ausente, fué autorizado con el consentimiento de su Jefe, que no consideró necesaria su presencia durante el mes de Septiembre, y al empezar el curso, su cátedra estuvo desempeñada por el Profesor de francés, habiéndose verificado esto último en armonía con lo establecido en el art. 219 del plan de estudios de 1880, según el cual los Catedráticos de los Institutos se auxiliarán unos á otros en vacantes, ausencias y enfermedades.

Que respecto de la cualidad de Catedrático interino que reúne Miranda, suponiendo que el nombramiento de los Profesores de esta clase es de exclusiva competencia del Gobierno general de esa isla, su posición semejante no tiene fundamento alguno, por que las facultades que por delegación de este Ministerio tiene conferidas la Autoridad superior de la isla, se reducen á proponer, en caso de vacante absoluta, las personas que reúnan los requisitos legales y considere idóneas para la enseñanza, quedando éstas encargadas provisionalmente de ella hasta que recaiga la Real aprobación y con ella el nombramiento efectivo de los Catedráticos de esta clase.

En cuanto á la diferencia que se intenta establecer entre los Catedráticos propietarios y los interinos, excluyendo á éstos en absoluto de las prerrogativas y ventajas que les concede la legislación de instrucción pública, tal diferencia no existe ni se encuentran tan de lleno excluidos los últimos de estas ventajas. Varias son las disposiciones en que se alude á los Profesores interinos, tratándoles con la consideración de tales Profesores, sin establecer diferencia alguna con los numerarios en cuanto al modo de cumplir sus deberes y ejercer las funciones que la ley les confiere, y entre ellas el artículo 42 del reglamento de 22 de Mayo de 1859, dice: componen la Junta de Profesores en los Institutos los Catedráticos propietarios y los interinos de nombramiento Real, como lo es Miranda. El segundo párrafo del art. 215 y los artículos siguientes á éste del plan de estudios de 1880, tratan de los Catedráticos interinos de los Institutos en algunos puntos de la isla establecidos, confiriéndoles derechos y ventajas especiales, y en ella misma estos Profesores interinos constituyen la Junta de Profesores y el Consejo de disciplina, ejercen el cargo de Director en sus respectivos establecimientos, dan la enseñanza, aprueban los estudios en ellos cursados y

reciben de este Profesorado validez académica todos los actos que la legislación de segunda enseñanza les encomienda.

El ejemplo aducido respecto de la separación del Catedrático del Instituto de Santa Clara, de haber sido declarado cesante sin formación de expediente, se halla presentado, no con toda la meditación ni conocimiento de los hechos que hubiera sido necesario; porque si el expediente se instruyó sin intervención del Jefe del distrito universitario, sería, tanto porque la autoridad superior de la isla entonces, en el ejercicio perfecto de sus atribuciones, así lo creyera procedente, como porque este Ministerio hiciera uso de las suyas supremas que en nombre de S. M. ejerce, reservándose llenar aquel requisito del modo que juzgare más eficaz y conveniente, dentro siempre de las condiciones de la ley y las exigencias de la justicia.

La aplicación que al caso en que dicho Profesor se encontraba se hizo del decreto ley de 13 de Octubre de 1890, no sólo no se halla suficientemente justificada, sino que constituye un acto ejercido por una Autoridad incompetente para el caso concreto de que se trata.

Miranda, aunque interino, gozaba de los derechos é inmunidades que la ley concede á todos los Profesores sin distinción, y en el ejercicio de sus funciones como Catedrático no podía menos de hallarse dentro de la esfera de acción de la legislación de Instrucción pública, tanto para lo que le fuera favorable como adverso.

El mismo decreto ley, cuyo art. 51 se invoca en apoyo de la medida tomada, declarándole cesante, así lo da á entender de un modo terminante.

Se consideran comprendidos, se dice en el art. 1.º, en este decreto ley, los empleados de la Administración general del Estado en el Ministerio de Ultramar y en sus dependencias en la Península y los de las provincias sometidas á su acción y gobierno, cuyas carreras no estén organizadas por disposiciones especiales.

Esto se halla de perfecto acuerdo con lo establecido por el Real decreto orgánico de la carreras administrativas de Ultramar de 15 de Julio de 1863, en cuyo artículo 1.º se dice que las disposiciones que en él se contienen comprenden á todos los empleados que sirven en los ramos de Gobernación, Fomento y Hacienda, añadiéndose por el art. 2.º que sus preceptos no son aplicables al Profesorado.

Solo en el caso de que en la legislación que rige la segunda enseñanza en la isla de Cuba, no se hubiera encontrado cláusula alguna en que pudiera haber sido comprendido el expresado Catedrático, podían haberse buscado en otra legislación, principalmente en el decreto ley aludido, los medios de proceder contra él.

Pero esto no podía suceder tampoco, porque en el reglamento de los Establecimientos de segunda enseñanza, así como en el Plan de Estudios, se hallan disposiciones en las cuales pudo colegirse desde luego que aquel Profesor se hallaba comprendido.

Más para ésto hubiera sido necesario que el procedimiento incoado hubiese llevado una marcha más ordenada.

El mal se engendró, según los indicios, por la ingerencia del Rector, como Jefe del distrito universitario, que en cierto modo, dando carácter fiscal á la acción pura y simple de vigilancia y de inspección, afectos principalmente á su cargo, interceptó la petición de Miranda, respecto del cual, sin oírle, se propuso la medida de declararle cesante. Invocando como causa el caso ocurrido el año anterior en que obtuvo licencia y dos prórrogas, caso ofrecido como una falta en que reincidía, propuso el Rectorado que se tomara contra aquél la resolución expresada, acudiendo para ello á privarle del derecho á ser juzgado, según la legislación especial á que por su cargo estaba sujeto.

Al hacerle comparecer ante la Autoridad superior de la isla, excluido de la cualidad de Profesor y solamente como un funcionario de la Administración civil, no fijó su atención el Rector en que, dentro de este círculo de acción, no cabía ya siquiera la intervención del Jefe del distrito universitario.

Todo esto no podía menos de dar motivo para que aparecieran, como aparecen, en la tramitación de este expediente, algunas extrañas anomalías. Es la primera la iniciación del procedimiento en 28 de Octubre de 1892, en cuya fecha, por segunda vez, el Director del Instituto remitía al Rector la instancia de Miranda que le había sido entregada el 20 de Septiembre anterior, estando ya próximo el regreso de dicho Profesor, que lo verificó á mediados de Noviembre. Otra es la de haberse decretado la cesantía de éste por hallarse ausente y no haberse presentado á desempeñar su cátedra diez días después de haberse, en efecto, presentado en el Instituto y de hallarse dando en sus aulas la enseñanza que que le estaba encomendada; y por fin, entre algunas

otras más, la de no haberse llevado al expediente uno de los datos de mayor importancia en él, como lo era la carta oficial del Ministro de España en Venezuela, con la instancia y certificaciones médicas, por las que Miranda solicitaba prórroga de licencia, documentos que estuvieron separados del expediente más de tres meses, uniéndose á él casi al mismo tiempo que se recibía en ese Gobierno general la Real orden pidiendo el expediente.

Agrégase, además, á lo dicho, que después de declarar cesante al Cadrático expresado, reiterándose la orden para excluirle del Cuerpo de Profesores, no sólo se padece el olvido de participar esta cesantía á este Ministerio, sino que también se acuerda simultáneamente la provisión de la vacante, en la inteligencia de que al Gobernador general competía la facultad de nombrar y separar discrecionalmente á los Catedráticos interinos de Real nombramiento.

Todas las dificultades ofrecidas para la normal tramitación de este asunto, no pueden atribuirse á la falta de celo del Jefe del distrito universitario. No sólo son notorios su reconocida inteligencia y exquisito celo, sino que precisamente, por el incansable afán con que atiende á las más nimias necesidades de la enseñanza y del Profesorado, no puede menos de serle difícil, si no imposible, abarcar todas en la vasta extensión con que se dejan sentir en el dilatado territorio que comprende el distrito mencionado.

Además de ésto, á lo que principalmente pueden atribuirse las causas de esta insuficiencia en los medios de proceder ordenada y metódicamente, es sin duda á que, establecido el referido distrito en 1883, dándole por norma y en un sentido general, la legislación que regulaba sus funciones en la Península, no podían menos de ofrecerse con frecuencia casos de dudosa competencia y necesidades, no bastante claramente deslindados los medios de acudir con la indispensable prontitud á dejar cumplidamente resueltos los unos y satisfechas las otras.

De la falta de necesario enlace de este nuevo organismo con las facultades que por ley constituyen á la Autoridad superior gubernativa de la isla en Jefe superior de todos los ramos de la Administración pública, de la que la enseñanza forma integrante parte, así como con la legislación propia de esa Antilla, que aunque se halla fundamentada en la que rige en la Península, ha de amoldarse necesariamente en algunas circunstancias á las necesidades propias del país y á los medios morales y materiales de atender á ellas.

Todo esto no puede menos de ejercer determinada influencia en el resultado ofrecido por la gestión de esta clase de asuntos.

Se hacen, pues, indispensables algunas aclaraciones al sentido y letra de la legislación que regula las funciones del referido distrito universitario para evitar que en lo sucesivo puedan ofrecer dudas ó entorpecimientos molestos y dañosos para el orden y concierto de la enseñanza, así como tal vez para el prestigio de las Autoridades gubernativas y académicas que intervienen en ella.

Para este efecto, nada más conveniente y necesario que hacer la declaración de que, siendo pura y esencialmente académica la Autoridad del Rector, debe contraerse para su ejercicio á las prescripciones de la ley y reglamento de Instrucción pública, que constituyen la pauta de la legislación que rige en la isla de Cuba, fácilmente pueden amoldarse en su ejercicio, obrando con el necesario discernimiento.

El medio de conseguirlo con toda la mayor facilidad posible, es recordar la idea fundamental y el espíritu que debe predominar en el funcionamiento de este organismo, revelados con la más alta previsión y el mayor acierto por el Consejo de Instrucción pública en el informe que emitió en ocasión de establecerse el referido distrito.

Hablando el Consejo de la propuesta al efecto hecha, decía que si esta propuesta ofrecía en todo ó en parte alguna ventaja para el buen régimen de la enseñanza, para la elevación y mejora de los estudios y para ensanchar la cultura patria, sin detrimento de los intereses generales de la Nación, debía aceptarse desde luego. Y más adelante, manifestaba que si se atendía á que, más ó menos reformable, nuestra enseñanza pública se halla sometida á un plan orgánico y dividida en grados ó periodos estrechamente relacionados entre sí, aunque no tanto como fuera de desear, había que reconocer la conveniencia y la necesidad imprescindible de someterla en cuanto á su régimen al principio unitario que informa su plan y su organismo; la autoridad académica universitaria, añadía, no tiene otro sentido en la ley vigente; el Rector de la Universidad, con el Consejo universitario, son la representación de la enseñanza en todos sus grados. Se ve, pues, según la

opinión del alto Cuerpo consultivo, que la misión que principalmente tiene que llenar en esa isla el Rector, con el Consejo universitario, es la de conseguir el mayor perfeccionamiento de los estudios, dentro del plan dictado para ellos, así como la unidad y concordancia de los diferentes grados de la enseñanza, dentro de la unidad marcada por la ley, para su mayor lustre y más positiva ventaja de la juventud estudiosa. Todo lo demás debe serle secundario y concretarse, en cuanto se refiere al gobierno y administración general de esa misma enseñanza, representada en la organización de los Establecimientos donde se da y del Profesorado de ella encargado, á cumplir y secundar el mandato de las Autoridades gubernativas superiores, á las que encomienda la ley la misión de completar de este modo la realización de un pensamiento, también común al Gobierno de S. M., que lo hace desarrollando todos los elementos propios de la instrucción pública por medio de la más adecuada legislación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el resultado ofrecido por el expediente de que se trata, así como las consideraciones anteriormente expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que se declare nulo, sin ningún valor ni efecto, como por la presente se declara, el expediente instruido y resoluciones tomadas por ese Gobierno general contra el Catedrático de idioma inglés en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Santiago de Cuba, D. Joaquín de Miranda y Cotilla.

Segundo. Que reponiéndose el asunto al estado en que se encontraba en 31 de Agosto de 1892, se proceda por el Director del expresado Instituto, en uso de las facultades que le confiere el párrafo séptimo, art. 2.º del reglamento de Institutos de 7 de Diciembre de 1880, á lo que se determina en los artículos 15 y 20 del propio reglamento, instruyendo el oportuno expediente en averiguación de la falta ó faltas cometidas por el referido Profesor Miranda, remitiendo, si así procediese, á ese Gobierno general, directamente, las diligencias originales que al efecto instruya para la resolución de V. E., dando cuenta inmediata á este Ministerio de la que adopte, al propio tiempo que el Director del Instituto participe al Jefe del distrito universitario, por medio de comunicación, la remisión á V. E. de las diligencias antes expresadas.

Tercero. Y por último, que si bien se estableció en esa isla por Real orden de 7 de Junio de 1883 el distrito universitario para el régimen de la enseñanza pública, como se hallaban instituidos las de la Península, á tenor de la ley de 9 de Septiembre de 1857, reglamento de 20 de Julio de 1859 y demás disposiciones posteriores, esto debió entenderse entonces, y ha de entenderse en lo sucesivo, en cuanto no se opongan al cumplimiento ni dificulten la ejecución de las leyes, Reales decretos, reglamentos, Reales órdenes y demás disposiciones relativas á la instrucción pública en todos sus ramos en la isla de Cuba, que directamente se hubieran transmitido ó transmitan, hubiesen emanado y en adelante emanen del Ministerio de Ultramar.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, encargándole cuide muy especialmente de que se le dé estricto cumplimiento y para los demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO.

Septiembre 18. Trasladando á la plaza de Oficial segundo de la Administración principal de Hacienda de Puerto Príncipe, Cuba, á D. Fermín Henríquez y Donoso, que es Oficial segundo de la Sección de Atrasos.

Idem 22. Declarando cesante por no haberse embarcado dentro del plazo reglamentario á D. Enrique Flores, electo Oficial cuarto de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno quinto para la plaza de Oficial cuarto de la Sección de Atrasos de la isla de Cuba á D. Cayetano del Toro y Calatugo, que es Oficial quinto del Ministerio de Fomento.

Idem 18. Idem por el turno cuarto para la plaza de Oficial cuarto de la Intervención de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe, Cuba, á D. Luis Perinat, cesante de las islas Filipinas.

Idem 30. Declarando cesantes, por reforma y supresión, á los funcionarios del servicio de Estadística y Fiscalización de la isla de Cuba, D. Gregorio Carrasco, Jefe de Negociado de segunda clase; D. Antonio Tos-

cano, Jefe de Negociado de tercera clase; D. Francisco Disdier, D. Vicente Moral y D. Joaquín Palomino, Oficiales quintos de servicio en la Habana; D. Pablo González, Oficial tercero, y D. Enrique León y Gómez, Oficial quinto, en Matanzas; D. Pedro Sala Cabrera, Oficial quinto de Santiago de Cuba; D. José Moreno y Montero, Oficial quinto de Sagua la Grande; D. Saturio Sánchez, Oficial quinto de Cárdenas, y D. Enrique Herrera y Guerra, Oficial quinto de Cienfuegos.

Idem id. trasladando, en comisión, á la plaza de Oficial cuarto del servicio de Estadística de Santiago de Cuba á D. José María Bolívar, que es Oficial tercero de la misma.

Idem id. Idem en id. á la id. de Oficial cuarto del idem de id. de Matanzas (Cuba) á D. Fernando Martín Madema, que es Oficial tercero de Cienfuegos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En cumplimiento de providencia dictada por este Tribunal en el pleito promovido por Doña María de los Angeles Marqués sobre derecho á pensión, en concepto de huérfana de D. Joaquín, Oficial que fué del Despacho de Fomento general del Reino, se requiere por el presente á los herederos de dicha señora, por haber ésta fallecido, á fin de que si vienen convenidas las personas en estos autos debidamente representadas señalándose á esta objeto el plazo de treinta días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Octubre de 1893.—El Secretario de la Sala, Licenciado José Gómez Acebo y Cortina. 1691—M

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

CIRCULAR

El Gobierno de la Sublime Puerta ha decidido que en adelante todos los buques de procedencia extranjera estarán obligados, sin excepción alguna, á hacer visar sus patentes de sanidad por los Consules otomanos, sin cuyo requisito no serán admitidos á libre plática.—El Subsecretario, Joaquín Valera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr. En el recurso gubernativo interpuesto por Don José Draper en representación de D. Ramón Rodón y Baldrich contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tarragona á inscribir un mandamiento, pendiente en este Centro en méritos de la apelación promovida por el recurrente:

Resultando que por escritura otorgada en Barcelona, á 14 de Febrero de 1884, D. Manuel Soler y Alomá confesó deber á Juan Bautista Rodón y Batlle, D. Ramón Rodón y Baldrich y Doña María Rosalia Mestres la suma de 5.000 pesetas, y á favor de los tres constituyó hipoteca sobre una finca de su propiedad para garantizar el pago de aquella suma, intereses y costas, inscribiéndose ese contrato en el Registro de la propiedad de Tarragona:

Resultando que en el año de 1887, Ramón Rodón y Baldrich, fundado en la predicha escritura, promovió autos ejecutivos contra D. Pedro Soler y Claver, heredero fideicomisario del deudor, y en ellos le fué adjudicada la finca hipotecada:

Resultando que á fin de que esta adjudicación fuese inscrita, expidió el Juzgado un mandamiento comprensivo de los particulares siguientes: escritura de 14 de Febrero de 1884; certificado del acto de conciliación celebrado entre Ramón Rodón y Pedro Soler; auto despachando la ejecución; sentencia de remate; la de la Audiencia confirmatoria de la anterior; providencia de adjudicación, y otra decretando la posesión; y al pie de ese mandamiento extendió el Registrador de la propiedad de Tarragona una nota concebida en estos términos: «No admitida la inscripción de la adjudicación á que se refiere el precedente mandamiento por observarse los defectos siguientes: 1.º, aparece la finca inscrita á nombre de D. Ramón Soler y Alomá y no del demandado D. Pedro Soler y Claver; 2.º, no se relacionan en el mandamiento ni en la providencia de adjudicación los particulares del procedimiento de apremio, que debió preceder á la adjudicación; y 3.º, la finca adjudicada, en méritos de los mismos autos ejecutivos á instancia de la misma parte actora y por providencia de la Sala primera de lo civil de la Audiencia de Barcelona, de fecha 28 de Noviembre de 1887, se halla sujeta á la prohibición de enajenar con respecto á D. Pedro Soler y Claver»:

Resultando que esa nota, en lo que concierne á su primer extremo, fué impugnada en recurso gubernativo por D. José Draper, Procurador de D. Ramón Rodón, que alegó: que si bien es cierto que la finca está inscrita á favor de D. Ramón Soler y Alomá, no lo es menos que fué éste quien constituyó la hipoteca, baza de la ejecución; y como la acción hipotecaria se dirige contra la finca, prescindiendo en absoluto de su poseedor, claro es que no puede perjudicar al acreedor la circunstancia de haber muerto el primitivo deudor, siempre que la finca se adjudicó á consecuencia de hipoteca constituida por quien tenía inscrito el inmueble á su favor:

Resultando que tramitado el recurso con sujeción al Real decreto de 3 de Enero de 1876, pidióse informe al Juzgado que había expedido el mandamiento de adjudicación, constando en el ámbito por dicha Autoridad que la inscripción es, á juicio de la misma, procedente; porque el procedimiento se dirigió contra la finca hipotecada, figurando como ejecutado D. Pedro Soler y Claver, en atención á haber muerto D. Manuel Soler, dejando por su heredero universal á su hermano D. Ramón, y fallecido éste á su hijo D. Pedro, caso que ya se había realizado; porque persiguiendo el inmueble la acción

hipotecaria, basta que la hipoteca se constituyera por el dueño según el registro, sin que puedan ni deban obstar al ejecutante los cambios que después experimente el dominio de la finca, y mucho menos cuando éstos obedecen al título hereditario, por se notorio que el heredero responde de las deudas de su causante; que idéntica doctrina se establece en la Resolución del Centro directivo de 27 de Febrero de 1875, y que, por virtud de todo, puede afirmarse que la adjudicación de que se trata arranca directamente de una hipoteca inscrita y no del derecho de D. Pedro Soler y Claver, como sería preciso para que la previa inscripción á nombre de éste fuese indispensable:

Resultando que oído de igual suerte el Registrador de la propiedad de Tarragona, dió por reproducida su nota en cuanto al particular objeto del recurso, y fundó su calificación: en el art. 20 de la Ley Hipotecaria y en multitud de resoluciones de la Dirección, y entre ellas las de 9 de Septiembre de 1872, 11 de Noviembre de 1876, 21 de Junio de 1879, 21 de Noviembre de 1881 y 6 de Julio de 1882; en que, aun en el supuesto de que la finca estuviera inscrita á nombre del hipotecante D. Manuel Soler y Alomá, que no lo está, pues aparece al de D. Ramón Soler y Alomá, que no se obligó ni constituyó la hipoteca, no podría prescindirse de la previa inscripción á favor del ejecutado, según se infiere del citado art. 20 y de la Resolución de 23 de Mayo de 1890; en que no son aplicables al caso las reglas dictadas para el de herencia yacente, pues no se halla en tal situación la de D. Manuel Soler desde el momento en que su heredero D. Ramón inscribió la finca como tal heredero, y que, invocando la calidad de fideicomisario, ha intervenido en el juicio D. Pedro Soler y Claver:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota, fundado exclusivamente en el art. 20 de la Ley:

Resultando que D. José Draper apeló de ese acuerdo, y después de razonar su alzada con fundamentos que ya tenía expuestos, agregó: que el art. 20 no se refiere al caso de este recurso en que la enajenación se ha verificado por el Juez, á virtud de un derecho hipotecario y para extinción del mismo, ó lo que es igual, aquí no se trata de que enajene quien no tiene inscrita la finca, sino de que se estime legal una adjudicación, inmediata y directa consecuencia de una hipoteca inscrita; y que si así no fuera, y la opinión del Registrador hubiera de prevalecer, se obligaría al acreedor hipotecario á pechar con gastos de inscripciones previas, y por ende, con los de documentaciones é impuestos, con notorio quebranto de la justicia y daño de sus propios intereses, grandemente lastimados si, cual es posible, aquéllos importaran más que el crédito reclamado:

Visto el art. 20 de la Ley Hipotecaria: Vistas las resoluciones de este Centro de 27 de Febrero de 1875, 11 de Noviembre de 1876, 21 de Junio de 1879, 6 de Julio de 1882, 23 de Noviembre de 1889, 23 y 28 de Mayo de 1890 y 2 de Diciembre de 1892:

Considerando que es doctrina constante de esta Dirección, basada en el art. 20 de la Ley y consignada, entre otras, en las resoluciones de 11 de Noviembre de 1876, 27 de Junio de 1879, 6 de Julio de 1882, 23 de Noviembre de 1889, 23 y 28 de Mayo de 1890, que en el registro particular de cada finca han de constar todas sus transmisiones, á fin de que el tracto sucesivo no sufra interrupción alguna y la historia jurídica del inmueble resulte completa; doctrina que, aplicada al caso de este recurso, exige la inscripción previa del derecho hereditario de D. Pedro Soler y Claver, de quien inmediatamente adquiere la finca, á virtud de la adjudicación, el acreedor ejecutante:

Considerando que el caso de este recurso no es el de la herencia yacente, dado que D. Pedro Soler ha intervenido como heredero en el juicio ejecutivo reconociendo el crédito, oponiéndose después, aunque fuera de plazo, á la ejecución y apelando de la sentencia de remate; todo lo cual, á falta de aceptación expresa (que se ignora si existió), permite asegurar que el citado señor adió la herencia de D. Manuel Soler, siendo de ello consecuencia que ni aun la Resolución de este Centro de 2 de Diciembre del año último abona las pretensiones del recurrente;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1893. — El Director general, Manuel Benayas Portocarrero. — Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se hallan vacantes las Notarías de Pampliega, Santa Cruz de Camp ezu, Gomara y Bermeo, distritos notariales de Castrogeriz, Laguardia, Soria y Guernica y Luno, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 d el mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se hallan vacantes las Notarías de Uzcarrita, Labastida y Burgos, distritos notariales de Haro, Laguardia y Burgos, respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Pamplona se halla vacante la Notaría de Falces, distrito notarial de Tafalla, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Octubre de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE MARINA

Consulado de España en Filadelfia.

AVISO Á LOS CAPITANES DE LOS BUQUES QUE SE DIRIGEN Á FILADELFIA SANIDAD MARÍTIMA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Circular.

Inspección de buques en la bahía del Delaware.

Por la presente se previene á los Capitanes de los buques americanos ó extranjeros que se dirijan á los puertos situados en la bahía ó río de Delaware, y á cuyo bordo existe ó ha existido enfermedades durante el viaje, que están obligados á detenerse para ser inspeccionados en el lazareto federal del Delaware Breakwater.

Los buques que proceden de puertos extranjeros ó americanos en donde existe fiebre amarilla, cólera, tífus ó viruela, y que se dirigen á los citados puertos del río Delaware, á cuyo bordo no ha habido enfermedad alguna durante el viaje, se detendrán para su inspección en el lazareto federal de Reedy Island.

Washington, D. C. 7 de Septiembre de 1893.—Firmado: Walter Wyman, Cirujano Inspector general del servicio de los hospitales de Marina.

Por la circular que antecede se ve que los buques que proceden de puertos extranjeros ó americanos y que se dirigen al de Filadelfia ó puertos situados en la bahía del Delaware están sólo obligados á detenerse en el lazareto federal del Delaware Breakwater (Lewes Delaware) en el caso de que haya enfermedad á bordo ó que haya habido defunción durante el viaje á los Estados Unidos.

Es decir, si la condición sanitaria del buque, tripulación, pasajeros y cargamento es bueno y no ha ocurrido defunciones ó enfermedad durante el viaje, los buques tienen la opción de dirigirse directamente desde el mar al lazareto de Reedy Island, en donde serán examinados.

El lazareto de Reedy Island está situado á la entrada del río Delaware y tiene buen fondeadero; está á 46 millas de Filadelfia; á 12 1/2 de New Castle (Delaware) y á 57 millas del Delaware Breakwater.

Si un buque con enfermedad á bordo, cuyo destino es Filadelfia ó uno de los puertos situados en la bahía del Delaware, se dirige directamente á Reedy Island, al procederse á su examen será despachado para el lazareto del Delaware Breakwater.

Ultimamente han ocurrido algunas dudas referente á las circunstancias en la que los buques podían dirigirse directamente desde el mar al lazareto de Reedy Island, y sobre cuándo estaban obligados á detenerse en el lazareto del Delaware Breakwater; la impresión general era que todos los buques que llegaban durante el día debían detenerse en el lazareto del Breakwater, mientras que los que llegaban durante la noche sin enfermedad á bordo podían dirigirse directamente al lazareto de Reedy Island.

La circular que precede, del Cirujano Intendente general, resuelve toda duda que pudiera haber sobre el asunto, permitiendo á los buques proceder, á cualquier hora del día ó de la noche, directamente al lazareto de Reedy Island, siempre y cuando no haya habido defunción ó exista enfermedad á bordo.

Filadelfia 12 de Septiembre de 1893.—El Consul de España, José Congosto.—Rubricado.—Es copia.—El Subsecretario, Manuel Delgado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, para rifar, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa de Misericordia de aquella villa, una res de cerda que ha sido donada gratuitamente con dicho fin, quedando obligado aquel Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Octubre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las dos, y treinta minutos de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

Table with 3 columns: PUNTOS INVADIDOS, Defunciones, OBSERVACIONES. Rows include Bilbao, Erandio, Portugalete, Sestao, Sopelana, Zona minera, Gallarta, La Arboleda, La Concha, Ortuella, and a TOTAL row.

Madrid 17 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

PROVINCIA DE ORENSE

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE ORENSE

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	De orden	En el estado núm. 1 del plan de 1877 á 1878..	En el Catálogo de 1862.....	TERMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES		
								Total comprendido dentro de los límites generales. Hectáreas.	Poseda por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
1	>	126	>	Barbadanés.....	A las parroquias de Sobrado, Benfices y Lonio, de dicho Municipio.....	Bacagiza.....	N. término municipal de Toén y terreno montuoso de particular; E. terrenos montuosos y labrados de particulares, y S. y O. partido judicial de Celanova.....	558	54	84	503	Pinus pinaster (Sol.) Pino.....	>	
2	>	130	>	Nogueira de Ramuín.....	A las parroquias de Lonio, Rubiacos, San Esteban, Villar y Cerrada, de dicho Municipio.	Carballos de Portela.....	N. y E. terrenos montuosos de particulares; S. partido judicial de Allariz, y O. terrenos labrados y montuosos de particulares.....	1.689	15	8	1.674	Quercus sessiliflora (Smit.). Carballo blanco.....	>	
3	54	>	>	Orense.....	A la parroquia de Santa Marina, de dicho Municipio.....	Monte Alegre.....	N. terrenos montuosos de particulares y monte Monte Alegre, de la parroquia de Cebollino, del Ayuntamiento de Orense; E. término municipal de Pereiro de Aguiar; S. término municipal de San Ciprián de Viñas y terrenos montuosos de particulares, y O. terrenos montuosos de particulares.....	109	6	56	102	Pinus pinaster (Sol.) Pino.....	>	
4	>	49	>	Toén.....	A la parroquia de Aloncos, de dicho Municipio.....	Agrela.....	N. monte Couto, de la parroquia de Fea, y terrenos montuosos de particulares; E. terrenos montuosos y labrados de particulares; S. monte Val-do-Dorno, de la parroquia de Toén, y O. monte Das Fenteiras, de la parroquia de Puga.....	125	10	53	115	Idem.....	>	
5	>	49	>	Idem.....	A la parroquia de Fea, de dicho Municipio.....	Couto.....	N. y E. terrenos labrados de particulares; S. monte Agrela, de la parroquia de Aloncos, y O. monte Das Fenteiras, de la parroquia de Puga.....	107	>	91	106	Idem.....	>	
6	>	49	>	Idem.....	A la parroquia de Puga, de dicho término.....	Das Fenteiras.....	N. terrenos montuosos y labrados de particulares; E. montes Couto, de la parroquia de Fea, y Agralas, de la parroquia de Aloncos; S. montes Val-do-Dorno, de la parroquia de Toén, y Gestosa, de la parroquia de Gestosa, y terreno labrado de particular, y O. término municipal de Castelo de Mino y terrenos montuosos y labrados de particulares.....	610	160	65	449	Idem.....	>	
7	>	49	>	Idem.....	A la parroquia de Gestosa, de dicho Municipio.....	Gestosa.....	N. monte Das Fenteiras, de la parroquia de Puga, y terreno labrado de particular; E. montes Das Fenteiras, de la parroquia de Puga, y Agrela, de la parroquia de Aloncos; S. términos municipales de Barbadanes y Cartelle, y O. término municipal de Cartelle y río Fragosos.....	864	251	59	612	Idem.....	>	
8	>	49	>	Idem.....	A la parroquia de Toén, de dicho Municipio.....	Val-do-Dorno.....	N. montes Das Fenteiras, de la parroquia de Puga, y Agrela, de la parroquia de Aloncos, y terrenos montuosos y labrados de particulares; E. monte Segio, de la parroquia de Mugaes; S. monte Aloyos, de la parroquia de Moreiras, y O. monte Gestosa, y O. monte Gestosa, de la parroquia de Gestosa.....	567	174	12	393	Idem.....	>	
9	>	>	>	Villamarín.....	A las parroquias de Villamarín y El Río, de dicho Municipio.	Estromil.....	N. provincia de Lugo y terrenos montuosos y labrado de particulares; E. y S. terrenos montuosos de particulares, y O. terrenos montuosos y labrados de particulares.....	153	1	23	152	Quercus sessiliflora (Smit.). Carballo blanco.....	>	
								4.782	675	51	4.106			
TOTAL.....														

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos.

Madrid 24 de Abril de 1893.—El Presidente, el Conde de Torrepando.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª

(Se continúa.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	1	»	4	1	7	700	127	32	30	4	»	1	15	22	894
Guadalajara.....	1	2	1	»	10	3.740	1.301	83	»	»	5	20	16	42	5.149
Segovia.....	4	2	»	»	6	14.159	253	141	106	100	1	7	58	72	14.767
Toledo.....	1	»	9	1	83	555	2.795	6	»	»	1	14	27	83	3.371
Cuenca.....	9	8	1	4	13	4.234	524	»	»	4	7	5	22	15	4.774
Ciudad Real.....	2	»	»	4	6	150	1.700	»	»	»	»	»	11	»	1.850
Gerona.....	3	1	8	»	4	848	56	»	»	»	»	»	21	35	904
Barcelona.....	»	»	»	»	»	146	33	»	»	»	»	»	2	»	179
Lérida.....	»	1	»	1	2	2.302	227	»	»	»	»	»	5	7	2.529
Tarragona.....	1	6	1	7	20	»	»	»	»	»	»	»	15	20	»
Córdoba.....	»	1	»	1	»	1.450	18	19	268	»	14	11	2	»	1.780
Sevilla.....	2	»	3	»	5	1.541	283	52	461	39	17	17	40	8	2.410
Cádiz.....	1	4	»	1	6	»	867	21	247	7	10	60	41	6	1.212
Huelva.....	6	16	3	1	57	2.400	749	20	364	16	2	6	32	43	3.557
Valencia.....	11	3	14	2	»	375	13	»	»	»	»	»	17	»	388
Castellón.....	1	1	2	»	23	491	20	»	»	»	»	»	20	»	511
Baleares.....	2	1	»	»	3	878	138	»	36	»	4	1	42	3	1.057
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	1	»	»	2	574	337	35	30	12	1	4	21	2	993
Huesca.....	1	3	8	1	13	399	11	16	»	1	5	3	22	35	435
Teruel.....	»	1	»	»	1	107	242	»	»	»	»	»	4	2	349
Zaragoza.....	»	6	»	»	6	1.090	788	»	»	»	»	»	21	25	1.878
Granada.....	»	3	1	»	12	»	»	»	»	»	»	»	4	12	»
Jaén.....	6	5	»	»	»	3.183	1.332	110	24	22	13	»	17	»	4.734
Valladolid.....	»	5	1	»	3	»	40	13	»	3	»	»	8	6	56
Zamora.....	»	»	»	1	1	»	»	77	»	»	»	»	1	»	77
Salamanca.....	1	»	»	3	4	895	190	»	»	»	»	»	5	4	1.085
Ávila.....	2	3	»	»	6	883	7.917	223	150	»	»	»	15	36	9.184
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	12	2	1	1	69	5.059	919	260	66	5	»	»	27	76	6.309
Palencia.....	1	»	1	»	4	900	28	10	»	»	»	»	4	8	998
Badajoz.....	»	1	3	»	7	5.515	417	»	»	6	12	6	15	5	5.956
Cáceres.....	1	»	»	»	»	1.670	1.693	22	76	»	»	»	10	9	3.461
Logroño.....	13	6	»	»	19	905	63	70	»	»	»	»	19	19	1.038
Burgos.....	4	5	»	»	26	1.417	802	48	1	»	»	1	23	34	1.769
Santander.....	1	8	»	»	16	»	»	347	»	»	»	»	16	19	347
Soria.....	8	10	»	»	22	4.850	421	599	»	60	2	»	36	29	5.932
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio... { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	2	1	1	8	180	13	»	»	»	»	»	6	8	193
Murcia.....	2	3	3	»	11	»	250	»	»	»	»	»	1	1	250
Albacete.....	8	2	6	»	22	1.403	460	»	»	»	»	»	22	22	1.863
Málaga.....	2	1	21	3	34	250	1.000	17	153	5	45	8	67	21	1.478
Almería.....	1	»	»	»	»	1.957	1.104	»	»	»	»	»	9	10	3.061
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	108	113	92	33	531	65.206	26.692	2.221	2.012	286	139	164	759	729	96.718

NOTAS. 1.ª—Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 100 cabezas lanar y 82 cabrio.— 2.ª —Se han verificado además 27 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Julio de 1893.—Hay un sello que dice: «Dirección general de la Guardia civil.»

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Junio último, todos los días laborables desde el 18 al 31 del corriente, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el beneficio de 1 por 100.

Madrid 17 de Octubre de 1893.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

En el expediente de expropiación de terrenos del término de Usagre, que se está tramitando en este Gobierno con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de la estación de Bienvenida á la de Cumbres de San Bartolomé, figura como dueño de la finca núm. 10 de la relación de las que comprende dicha expropiación D. Juan Martín Mulero, vecino de Corte Concepción, provincia de Huelva.

Y resultando de dicho expediente que el expresado propietario interesado carece de representante legal en esta provincia, he acordado con esta fecha requerirle por el presente edicto para que en el plazo de veinte días, á contar desde su inserción en este periódico oficial, verifique la designación de persona que legalmente lo represente, á fin de poder dirigirse este Gobierno las notificaciones que se obren en mencionado expediente; advertido referido interesado que transcurrido el plazo señalado sin que me haya dado cuenta de haber hecho tal nombramiento, tendrán efecto en el Sr. Síndico de mencionado pueblo de Usagre, según dispone el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año.

Badajoz 4 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Arturo Antón. 1664—M

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

En el expediente de expropiación de terrenos en término de Almenara, con destino á la carretera de Santa María de Nieva á Olmedo, se ocupan fincas de los propietarios D. Julián Gamarra y D. José Ramírez y capellanía de Cachapero, todos forasteros en dicha localidad y sin apoderados ó representantes debidamente autorizados; en su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación, requiero á los propietarios expresados para que en el término de quince días, contando desde la publicación de este edicto en la GACETA, designen apoderado en Almenara; en el concepto de que si no lo hicieren dentro de dicho plazo se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Valladolid 13 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Román Martín Bernal. 1718—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Ignorándose el paradero de D. Carlos Mejías, Agente ejecutivo que fué de la zona de esta capital, se hace público en este periódico oficial, conforme dispone el art. 60 del reglamento vigente de procedimientos para las reclamaciones económicas administrativas, que con fecha 21 del corriente mes ha sido declarada por la Delegación de mi cargo partida de alcance la suma de 13.912 pesetas 92 céntimos, á que asciende el saldo en contra que resulta en la liquidación practicada por la extinguida Administración de Contribuciones; debiendo tenerse entendido que el descuberto es en concepto de contribución territorial é industrial, correspondiente á los años 1890-91, 1891-92 y 1892-93, y que si transcurra el plazo de ocho días sin que el referido Agente D. Carlos Mejías ingrese en arcas del Tesoro la expresada suma, se procederá para conseguirlo en la forma que determina el art. 80 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y 50 y siguientes de la de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública, exigiéndose los intereses del 6 por 100 de demora, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, conforme previene la Real orden de 17 de Abril de 1881.

Alicante 30 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, José Rodríguez. 1658—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el domicilio de D. Enrique Llatas y D. Francisco Mateos del Palacio, Interventor y Guardaalmacén de efectos estancados que respectivamente eran en esta provincia en el mes de Diciembre de 1881, se les cita por la presente para que en el término de quince días se personen á verificar el reintegro de pesetas 66'94, ordenado por el Tribunal de Cuentas del Reino por consecuencia de reparos á la de Administración del Timbre del Estado del referido mes y año.

Toledo 25 de Septiembre de 1893.—El Interventor, Julio Aumente. 1713—M

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época en el primer Cuerpo de Ejército.

Hace saber que ignorándose el paradero de los herederos del Excmo. Sr. D. Salvador Damato, el de los de D. José Soler, á los cuales hay que notificarles un fallo dictado por la Ordenación de pagos por obligaciones de Guerra, por resultar ambos señores responsables de un expediente seguido por esta Instrucción.

Por el presente se les cita, llama y emplaza por primera vez, para que en el plazo de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Instrucción, sita en el Hospital Militar, ó manifiesten su domicilio para los efectos que procedan.

Madrid 5 de Octubre de 1893.—Antonio Zubia. 1704—M

Comisaría de Guerra de Sevilla.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á D. Loreto Peña, D. Francisco de

Paula Serrano y D. Ramón María Pineda, para que se presenten en esta Comisaría con objeto de contestar el pliego de reparos que ha ofrecido el examen de la cuenta definitiva de gastos públicos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año de 1857; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sevilla 7 de Octubre de 1893.—El Comisario de Guerra, Luis Toca. 1712—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Velayos.—Francés.
- Linares.—Lorenzo Rocha, Hortaleza, 20.
- Zaragoza.—Manuel Usor, Leganitos, 1.
- Edimbre.—Jesús, Carrera de San Jerónimo, 22.
- Valencia.—María Esteva, Expenduría 1.133.
- Tarancón.—Abelardo Morales, lista Telégrafos.
- Sur Tille.—Santiago Paulín, ídem.
- Estepa.—Antonio Machuca, ídem.
- Carolina.—Eusebio Montes, ídem.
- Ondarroa.—Angelo Mantelle, ídem.
- Sofía.—Willy Seifet, Bailén, 21.
- Algeciras.—Justo Gargallo, Ancha, 13.

ESTE

- Jerez.—Adela Cassa, Claudio Coello.
- London.—Milans, Guindalera.

SUR

- Calatayud.—Juliana González, Fúcar, 68.

NOROESTE

- Constantina.—Antonio Jiménez, Ferraz, 56 (ausente).

OESTE

- Navalcarnero.—María Sánchez, Tabernillas, 11.
- Bonilla.—Luis Sanares, plaza de la Cebada, 6.
- Badajoz.—Capitán 4.º, Covadonga, 2.º (ausente).

Madrid 17 de Octubre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Administración de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

No teniendo esta Administración noticia del paradero y domicilio de D. Juan José Ros y D. León Foller, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la Subalterna de Alcázar de San Juan en Octubre y Noviembre de 1888, se les cita por el presente anuncio á fin de que en el plazo de doce días se presenten en esta Administración de Hacienda, ó en su defecto remitan las señas de su respectivo domicilio, para dirigirlles el pliego de cargos correspondiente á la responsabilidad que haya lugar en el expediente que se sigue en estas oficinas con motivo del robo efectuado en la noche del 26 al 27 de Noviembre de 1888; pasado este plazo se procederá en rebeldía á lo que procediere.

Ciudad Real 13 de Octubre de 1893.—El Administrador, Joaquín Echevarría. 1674—M

Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito, la cual ha de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dicha plaza se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años. Hallarse en posesión del título de Doctor ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo. Justificar algunas de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

Alcaldía constitucional de Arcos de la Frontera.

Encontrándose vencidos los nichos del Cementerio Católico de esta ciudad que se expresan á continuación, ignorándose el paradero de las personas que los adquirieron, se les cita y emplaza para que en término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta

provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento á renovar los mismos si á sus intereses conviniere; pues transcurrido dicho plazo sin efectuarlo serán exhumados los restos que contienen, conforme á lo determinado en el art. 58 del reglamento que rige para el citado establecimiento.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concorra solamente la de ser Doctor en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquel.

Granada 4 de Octubre de 1893.—El Rector, Eduardo G. Solá. 1681—M

Universidad Literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de Santa María de los Angeles, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Excmo. Sr. Rector Presidente de esta Junta de Colegios dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Según las constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas los naturales de los pueblos en que aquél tuvo rantas, resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir dicho Colegio, por haberse refundido con otros varios, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

- Provincia de Avila: Sigeres.
- Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.
- Idem de Cuenca: Poveda de la Obispaña y Valdeolivias.
- Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiguera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pedroso, Pereña y Salamanca.
- Idem de Zamora: Corrales.

Cozarán, pues, de preferencia los naturales de los pueblos antes citados y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir, además, todos los aspirantes las circunstancias siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de catorce á diez y ocho años; ser solteros, católicos é hijos legítimos; tener hechos los estudios de Gramática latina, y carecer de recursos para seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

El agraciado con la beca podrá seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad literaria, en la que precisamente habrá de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos, y por último, disfrutará asimismo otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 9 de Octubre de 1893.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. 1711—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alcalá del Valle.

D. Juan Gabilán Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Alcalá del Valle.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños censualistas y demás personas que por cualquier concepto tengan derecho á un solar que existe en la plaza de esta villa, entre las casas números 10 y 13, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Secretaría del Ayuntamiento por sí ó persona que les represente á exhibir los títulos ó documentos por los cuales puedan justificar su derecho al citado solar; apercibidos que de no verificarlo se procederá á su aprecio y venta del mismo, con arreglo á las leyes.

Alcalá del Valle 21 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Juan Gabilán.—El Secretario, Rafael Gabilán. 1719—M

Número del nicho.	CADÁVERES QUE LOS OCUPAN	FECHAS del vencimiento.	NOMBRES de las personas que los adquirieron.
100	D. Manuel Muñoz Ruiz.....	7 de Mayo de 1893.....	D. Pedro Antón Ortega.
179	José Martín Corona.....	2 de Mayo de 1892.....	Calixto García.
186	María Consolación Gómez Martínez...	19 de Enero de 1892.....	Manuel Gómez Ilorio.

Y para conocimiento de los interesados se publica el presente en Arcos de la Frontera á 5 de Octubre de 1893.—Cándido Prieto.—Por su mandato, H. Porrúa. 1656—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos. MADRID-ALCALÁ

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor, Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Fulgencio Núñez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa,

número 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Eugenia Núñez y Álvarez necesita para contraer matrimonio con Benito Briones y Moreno; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que por pobre se instruye el curso que correspondiere.

Madrid 16 de Octubre de 1893.—Cirilo Brea y Egea. 1703—M

Juzgados militares.

AVILA

D. Félix Cano Villanueva, Capitán de Infantería con destino en la zona militar de Avila, núm. 41 y Juez instructor de la misma.

No habiendo verificado su presentación el día 26 de Octubre de 1892, con objeto de embarcar para Filipinas, el sustituto Manuel Rodríguez Cautiz, hijo de José y de Juana, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de la Audiencia, distrito militar de Castilla la Nueva y Extremadura, de oficio zapatero, edad actual treinta y dos años, sus señas es pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poblada, boca regular, sabe leer y escribir, á quien se le sigue expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho sustituto Manuel Rodríguez Cautiz, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en la Comandancia militar de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á sus agentes de la policía judicial y gubernativa, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta localidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Avila 6 de Octubre de 1893.—El Capitán Juez instructor, Félix Cano. 1665—M

Juergas de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de este partido.

En merito al sumario que instruyo sobre ocupación de un saco con los efectos que se dirán, cuya adquisición no se justifica, á Martina Sánchez Cerro y Luisa Robledo Rodríguez, que se dicen vecinas de Alicante, en unos de los días de la feria celebrada últimamente en esta ciudad, he acordado hacerle saber por medio del presente para que las personas á quien puedan pertenecer todos ó parte de dichos efectos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á las once de la mañana, á prestar la conducente declaración á justificar y reconocer los efectos que designen como de su propiedad y á manifestar si desean ser parte en dicho procedimiento ó ejercitar alguna acción; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á una mujer gruesa que acompañaba á las aludidas para que dentro del expresado término comparezca también ante este Juzgado á responder de los cargos que le puedan resultar de dicho sumario; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, de cuya mujer se ignora el nombre, circunstancias y señas personales y su actual paradero.

Rogando á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado ó á participar las noticias que tengan ó adquieran de dicha mujer.

Dado en Albacete á 23 de Septiembre de 1893.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez.

Efectos ocupados.

Un pañuelo negro de Manila.
Un trozo de cretona de siete varas.
Otro ídem de 46 varas.
Otro ídem de percal de cuatro varas.
Otro ídem de cretona de 15 varas.
Otro ídem de cretona de dos varas.
Otro de lana de color plomo, de 12 varas.
Otro ídem de lana oscura, de seis varas y media.
Otro trozo de cretona de 30 varas.
Una manta bufanda á cuadros oscuros. J—6572

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Antonio Ochoa Sáez, cuyo paradero se ignora, que se fugó de las cárceles de Chinchilla, en donde se hallaba en prisión preventiva por virtud de la causa que sobre hurto de cinco reses de ganado de cerda se le seguía en el suprimido Juzgado de aquella población, y que hoy se continua en este de mi cargo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á efectos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, siendo las señas de dicho procesado las que á continuación se expresan: estatura un metro 60 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensión de las manos 0,19 metros, de los pies 0,27 metros, pelo rojo, ojos azules, color blanco y sin cicatrices, natural de Tobarra, de esta vecindad, hijo de Antonio é Isabel, soltero, mulero, de treinta años y con instrucción.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del aludido sujeto, el cual en su caso será conducido con las seguridades debidas á estas cárceles, á mi disposición.

Dada en Albacete á 20 de Septiembre de 1893.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez.

J—6571

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruyó causa por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad contra Juan Bautista Tormo Martí, natural de Adraneta, vecino de esta ciudad, de veintitrés años, soltero, jornalero, con instrucción, no procesado anteriormente, y en la ejecutoria dimanante de dicha causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á cumplir la condena que le ha sido impuesta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, la de Valencia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el per-

juicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebelde.

Dada en Alicante á 22 de Septiembre de 1893.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Salvador Pérez. J—6573

BADAJOS

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que la adjunta relación expresa, cuya vecindad y actual residencia se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que por robo de la casa de préstamos de Primitivo Juez Pérez me hallo instruyendo y ofrecerles á la vez las acciones penal y civil correspondientes; apercibiéndoles que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Badajoz á 22 de Septiembre de 1893.—Francisco Mifsut Macón.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Pacheco.

Relación que se cita.

María Figueroa.
Paula Diestro.
Isabel Redondo.
Gregorio García.
Marcelina Corbo.
Eladia Rastrollo.
Isabel Hernández.
María Merino.
Saturnina García.
Luisa López.
Carmen Tévar.
Francisco Gutiérrez.
María Gómez.
Teresa Muñoz.
Fausta Neria.
Ramona Aparicio.
Pilar Lozano.
Visitación Fajardo.
Cipriana Romo.
Catalina Rodríguez.
Gatalina García.
Manuela Pilo.
Isabel Martínez.
Clara García.
Pedro Triana.
Juana Diestro.
María Josefa Maljuca.
Eladia Durán.
Juana Cortés.
Juana Dudes.
Dolores Portillo.
Francisco Blanco.
Soledad Piñero.
Eugenia Jiménez.
Josefa Fernández.
Ana Vital.
Juana Romero.
Laura García.
Amalia de la Granja.
Simón Flores.
Martín Gómez.
Eustaquia González.
Catalina García.
Ramona Vezquez.
Francisco Guerra.
Rosario Montañó.
Leonor González.
Lorenza Brihuega.
María Oreja.
Francisca Sierra.
Encarnación Audina.
María Pérez.
María Domínguez.
Juliana Cantero.
Miguel Carpio.
Josefa Pintado.
Josefa Redondo.
Teresa Gamero.
Amalia Pérez.
Josefa González.
María Lobo.
Antonia Rodríguez.
Angeles Osuna.
María Delgado.
María Corzo.
Francisca Guerrero.
Eladia Rodríguez.
Joaquín Ortiz.
Marcial Duarte.
Josefa García.
María Castaño.
Ildefonso Pinedo.
Vicenta Piris.
Angel Ortiz.
Manuela Suárez.
Enriqueta Chaves.
Carlota Rodríguez.
Antonia María de Liaño.
Margarita Maldonado.
Juana Rodríguez.
Encarnación Rodríguez.
Juana García.
Eduardo Fernández.
Luciano Alvarez.
Antonia Valencia.
Juana Silva.
Josefa Núñez.
Angela Martínez.
Josefa Pérez.
Agustina Ramos.
María Durán.
Agustina Pinto.
Lorenza Macarro.
Micaela Sánchez.
Julián Gámi.
Manuela Polo.
Agapita Zorda.
Manuel García Avilés.
Demetrio Galea.
Jerónimo de Tena.
Ramón Méndez.
Manuel López.
Lorenzo Pérez.

Josefa Olivares.
Francisco Zárate.
Sabina López.
Eduardo Andréu.
Leandro Olmo.
Juana Martín.
Antonia Salgado.
José Duro.
Josefa Besonías.
Ricarda Bardeú.
Rafaela Moreno.
José Pieri.
Antonio Vinagre.
María García.
Antidia Morales.
Felisa Vinagre.
Dolores Sánchez.
Isabel Morcillo.
María Dolores Flores.
Luisa Hernández.
Antonio Montero.
María Romero.
Ventura Moreno.
Josefa Gómez.
Isidra Pereira.
María Piñero.
Antonio Rodríguez.
Anselma Gómez.
Julia Blanco.
Adelaida Rodríguez.
Esperanza Bueno.
Carmen Macías.
Carmen Grajera.
Magdalena Ortiz.
Juan Núñez.
María Castaño.
María Josefa Sanguino.
Antonia Alvarez.
Petra Orrego.
Ramón Sánchez.
Adala Sánchez.
Manuela Hernández.
Soledad Almería.
Celestina Billares.
Esperanza Cordero.
Margarita Malla.
Felipe Guirado.
Manuela Rodríguez.
Felisa Alvarado.
José Meneses. J—6520

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José del Caso de Val, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, al objeto de notificarle el auto dictado en la causa que se le sigue sobre robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á su busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, si fuere habido; siendo dicho sujeto de estatura regular, pelo y ojos negros, de veintinueve años de edad, casado, de oficio cerrajero y natural de Zaragoza.

Dada en Barcelona á 23 de Septiembre de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., el actuario. J—6575

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio del Villar Jiménez, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Paseo de Isabel II, núm. 1, al objeto de notificarle el auto dictado en la causa que contra el mismo se instruye sobre escándalo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á su busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado, caso de ser habido, siendo sus señas las siguientes: estatura alta, brazos y manos largos, pelo y ojos negros, no sabe leer ni escribir, es de oficio cochero, natural de Sevilla, y tiene cuarenta y dos años de edad.

Dada en Barcelona á 23 de Septiembre de 1893.—Dionisio Calvo. J—6576

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia del día de ayer, dictada á instancia de D. Enrique Alexandre, se hace saber la denuncia hecha por éste del extravío del título llamado Warrant, núm. 65, serie A, librado por D. Enrique Cunillera, dueño de los almacenes de los Docks, de esta capital, justificativo del depósito de varios géneros verificado en aquellos, al efecto de impedir que se transfiera á otra persona la propiedad de dicho título y de las mercancías que lo han motivado, llamándose á la vez al tenedor del referido documento, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á usar del derecho de que se crea asistido; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 26 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, F. Augusto Cerral.—Lorenzo Bosch, Escribano. X—636

BARCELONA—PARQUE

D. Francisco de Arce, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita y llama á Carmen Martí Escudé, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de manecías, natural de San Vicente de Sarriá, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de notificarle la sentencia proferida por la Superioridad en causa contra la misma por abusos deshonestos y cumplir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de la Carmen Martí Escudé, poniéndola en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 22 de Septiembre de 1893.—Francisco de Arce.—Por mandado de S. S., José de Esteve, habilitado. J—6558

D. Francisco de Arce, Juez municipal del distrito de La Lonja de esta ciudad, ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Parque de la misma.

Por la presente se cita y llama al súbdito francés Gastón Manjón, representante que fué de la casa A. Carpentier y Compañía, de Burdeos, y residió en esta capital, pero cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa que se instruye sobre esta; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Gastón Manjón, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, pelo castaño, usaba bigote, sin que consten otras, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado, poniéndolo en conocimiento del mismo.

Dada en Barcelona á 22 de Septiembre de 1893.—Francisco de Arce.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J—6557

D. Francisco de Arce, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Llobet, vecino que fué de esta ciudad, sin que consten mayores datos, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas dentro en las cárceles nacionales, para responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Igualemente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho Antonio Llobet, poniéndolo á mi disposición en estas cárceles.

Dada en Barcelona á 22 de Septiembre de 1893.—Francisco de Arce.—José de Esteve, habilitado. J—6577

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Pueblos, casado con Estefanía Martínez, vecindado en Extremera, provincia de Madrid, y que hasta el día 8 de Agosto último estuvo al servicio de Florentino Arias, que lo es de Don Benito, para la venta en ambulancia de paños, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que le instruye por hurto de 125 pesetas á Amante Fernández, bajo cuyas órdenes se encontraba en citada fecha; apercibiéndole que de no concurrir será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á la policía judicial de la Nación se sirva proceder á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión está decretada, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Cáceres á 25 de Septiembre de 1893.—Pío Navarro.—De orden de S. S., el actuario, Julián Rodríguez. J—6578

DURANGO

D. José de Bernaola, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente cito y llamo á José Gómez Fernández, soltero, de veintitrés años, y á Bernabé Ruiz Castillo, casado, de veintisiete años, ambos jornaleros y vecinos de Bilbao, procesados en causa criminal que se instruye sobre hurto, para que comparezcan en este Juzgado en el término de doce días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos procesados y los conduzcan á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Durango á 25 de Septiembre de 1893.—José de Bernaola.—Ante mí, José de Areitio. J—6559

ECIJA

D. Antonio Rodríguez y González, Aspirante á la Judicatura, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, sin más circunstancias que ser altos y vestir de negro, que en la noche del 22 del mes actual, entre once y doce de la misma, robaron en esta población y sitio del Cerro de la Pólvora á Manuel Saavedra Carmona, vecino de Marinaleda, la cantidad de 3.100 reales, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en diligencias sumariales que contra los mismos se siguen por expresado delito; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos referidos hombres desconocidos, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ecija á 28 de Septiembre de 1893.—Antonio Rodríguez.—El actuario, Román Ortiz. J—6656

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Jiménez Pérez, hijo de José y de Antonia, natural de Jaca y del domicilio de Tiermas, cuyo paradero en la actual-

idad se ignora, y de las señas que al final se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que pende contra el mismo y otro sobre hurto; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca de dicho sujeto, y siendo habido dispongan su presentación ante este Juzgado.

Dada en Egea de los Caballeros á 22 de Septiembre de 1893.—Eusebio Font.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas personales de Agustín Jiménez Pérez.

Edad doce años, gitano, estatura un metro 26 centímetros, peso 36 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros, ídem de los pies 19, ojos negros, pelo negro, color moreno, y tiene una cicatriz en el pómulo izquierdo. J—6560

GANDÍA

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Menéndez Conde y Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandía y su partido, se cita á una mujer llamada Concha, cuyos apellidos se ignoran, que en el mes de Agosto último vivía en compañía de José Ferrando Moscardó, en la posada de San José, sita en el paseo de las Germanías de esta ciudad, sin domicilio conocido, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre lesiones á dicho Ferrando.

Gandía 20 de Septiembre de 1893.—El actuario, Luis Morell. J—6561

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura y remesa á esta cárcel de partido de Pedro García Gutiérrez, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para responder de los cargos que le resultan en causa por robo.

Dada en Guadix á 20 de Septiembre de 1893.—Eugenio Carrera y Bermúdez.—El actuario, Miguel García Barthe. J—6562

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al lesionado Rafael Martínez Oliván, vecino de Alcedia, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix á 22 de Septiembre de 1893.—Eugenio Barrera.—Por mandado de S. S., José Sabella Aguilera. J—6563

GUERNICA Y LUNO

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia del partido de Guernica y Luno.

Por el presente hago saber que habiendo cesado D. Basilio Agúndez Blanco en el cargo que desempeñaba de Registrador interino de este partido, en cumplimiento de lo mandado en el art. 277 de la ley Hipotecaria, he acordado anunciarlo por medio de edictos á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador interino; advirtiéndole que este es el sexto anuncio que se hace.

Dado en Guernica y Luno á 26 de Agosto de 1893.—José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Licenciado Tiburcio de Obieta. J—6624

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del mismo en el sumario que por mi Escribanía se sigue con motivo de las lesiones sufridas por Maximino Menéndez Hernández, de veinticinco años de edad, soltero, mozo conductor de carros de la empresa de Federico del Rieu, vecino de Madrid, habitante en la calle de la Palma Baja, núm. 50, tercero, cuyo paradero se ignora, se cita al dicho Maximino Menéndez á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo, á efecto de recibirle una declaración, y que sea reconocido por dos Facultativos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de cédula de citación, expido la presente, que firmo en Illescas á 21 de Septiembre de 1893.—Licenciado Plácido Moya. J—6579

JATIVA

D. Ignacio Valor y Thour, Juez instructor de la ciudad de Jativa y su partido.

Por la presente se cita á Manuel Gómez Pozuelo, vecino que era de Alcedia de Crespins, y que se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante la Excm. Audiencia de Valencia, Sección primera de lo criminal, el día 14 de Diciembre próximo, á las diez y media de la mañana, que tendrá lugar el juicio oral de causa contra D. José Eduardo Ferrer Perales y Luis Pont Gosalbes, sobre descazo al Juez municipal de Alcedia de Crespins, al que ha de asistir como testigo, haciéndole saber que se ha dejado sin efecto el señalamiento que se hizo de dicho juicio oral para el día 4 de Noviembre próximo; apercibiéndole que de no comparecer ante dicha Audiencia el expresado día 14 de Diciembre y hora señalada, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Jativa á 22 de Septiembre de 1893.—Ignacio Valor.—Justo Viscarro. J—6603

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente, y en méritos de sumario que instruye sobre esta de 9.000 pesetas, cometida en la noche del 28 de Abril último al Presbítero D. Antonio Mellado Domínguez, al sitio de la Alameda Vieja de esta ciudad, cito, llamo y emplazo á Antonio Abad, alias El Pollo Vendaval, domiciliado

en Utrera, calle Mujeres, de unos treinta años de edad; viste decentemente, guapo y color moreno, y á José Nicolás Barrogalindo, conocido también por Joaquín Leal, de miliciano en Granada, usa bigote entrecano, es hombre de más de cuarenta años, delgado y de regular estatura, ignorando lo se el actual paradero de ambos; á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el de su inserción en el último periódico oficial que la publique, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que en concepto de los autores les resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente si no lo efectúan.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos, los cuales, caso de ser habidos, serán remitidos á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 24 de Septiembre de 1893.—Manuel Bravo y Caldas.—José Fernández Ramírez. J—6580

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente, y cumpliendo orden de la Audiencia provincial de Cádiz, cito, llamo y emplazo á Francisco González Barriga, de veintidós años de edad, hijo de José y de Encarnación, natural y vecino de Alcalá del Valle, calle Nueva, soltero, del campo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el de su inserción en el último periódico oficial que la publique, comparezca ante este Juzgado por virtud de la causa que en el mismo se le ha seguido por el delito de hurto; previniéndole que le parará el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

Rogando á la vez en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, se remita á esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera 25 de Septiembre de 1893.—Manuel Bravo y Caldas.—José Fernández Ramírez. J—6581

LA CAROLINA

D. Otón Peñuelas Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por ante la Secretaría del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio sobre robo de 167 pesetas, 50 en dos billetes del Banco de España, unas 24 en calderilla que estaban dentro de un saco, y lo restante en duros, medios duros y pesetas, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 18 del actual en la fábrica de harinas de D. Manuel Aguilera, vecino de Guarromán, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento la busca de dicho dinero y captura de los autores del robo, que podrán, caso de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentre aquél si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así y acusarme administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en La Carolina á 24 de Septiembre de 1893.—Otón Peñuelas Laguna.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J—6564

LA RAMBLA

D. Juan de Rojas Espejo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán, que en la tarde del día 29 de Agosto próximo pasado robaron cinco caballerías mayores, cuyas señas también se dirán, que conducía Juan Antonio Estévez González, en tierras del cortijo nombrado el Coto, sito en el término municipal de Guadalcazar, pertenecientes cuatro de ellas á Manuel Estévez Pizarro y la otra al conocido por Juan Tarumba, vecinos de Santaella, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos con las seguridades convenientes, así como las caballerías y demás objetos robados, citándose y emplazándose á dichos dos desconocidos para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que en el mismo se instruye con tal motivo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Rambla á 28 de Septiembre de 1893.—Juan de Rojas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de los autores del robo.

De estatura regular; viste una blusa rayada, pantalón y sombrero blanco, y el otro chaqueta de tela clara, sombrero negro y pantalón también claro.

Idem de las caballerías.

Una yegua castaña lucera, cerrada, más de la marca y herrada en el anca derecha con S.

Un mulo tordo, de nueve años, sin la marca y sin hierro. Otro mulo castaño oscuro, menos de la marca.

Una mula castaña lucera, de nueve años, menos de la marca y sin hierro.

Y otra mula castaña clara, de seis años, menos de la marca y sin hierro.

Idem de los objetos.

Diez costales de lona marca/los con M. E.

Tres sogas de cañamo.

Unas alforjas.

Una fiambrera de lata.

Una manta á cuadros negros y pajizos.

Un sombrero hongo negro de ala ancha.

Un impermeable negro basto.

Cinco aparejos.

Y un revólver de seis tiros. J—6658

D. Juan de Rojas Espejo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de un reloj y otros objetos que al final se expresarán, que en la noche del día 19 del corriente mes fueron robados á D. An-

drés López Salas, Presbítero, y vecino de Fuente Palmera, de la casa, en que habita, sita en la calle Portales, núm. 13, de aquella villa, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 28 de Septiembre de 1893.—Juan de Rojas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Objetos robados.

Un reloj de oro, con las iniciales A. B.
Una cadena gruesa del mismo metal.
Una petaca de metal blanco con las tapas labradas.
Y cuatro pitilleras de madera con boquilla de hueso.
J—6709

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber á los Sres. Jueces de instrucción, Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en la noche del día 1.º de Agosto próximo pasado le robaron una cabra, de pelo negro, de seis años de edad, ignorándose si tiene hierro ó no, á Antonio Carmona García, á fin de que procedan á averiguar en sus respectivas demarcaciones y distritos si en poder de alguna persona se encuentra la expresada cabra, y caso de averiguarlo procedan á ocuparla y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en averiguación del hecho de que se hace mención.

Dada en Linares á 25 de Septiembre de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Manuel Martín. J—6582

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, referendada por mí el Escribano, y recaída en causa criminal que instruye contra Manuel Díaz y García por el delito de estafa, ignorándose el paradero y domicilio del testigo Diego Reina, se le cita y llama para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para tomarse declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Madrid 30 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—El Juez, Pozo. El Escribano, Bonifacio Guillén. J—6764

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Valentín Sánchez de la Fuente, de veintisiete años, casado, cochero, cuya demás filiación, naturaleza y vecindad se ignoran, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para tomarse declaración indagatoria en causa que se le sigue por delitos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 23 de Septiembre de 1893.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillén. J—6565

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 14 del actual, dictada por ante mí el actuario en los autos de concurso necesario de acreedores de Don Pantaleón Franco y González, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes, pertenecientes á dicho concurso y otros condeñados:

Una casa sita en esta capital, calle de Calatrava, núm. 9 antiguo y 31 moderno, de la manzana 111, que hace esquina y vuelve á la del Aguila, con una superficie de 346 metros 50 decímetros cuadrados, que ha sido tasada en la cantidad de 69.114 pesetas 50 céntimos.

Y un solar de la casa que fué tahona, también en esta Corte, calle del Angel, núm. 6 moderno y 11 antiguo, de la manzana 117, teniendo de superficie 393 metros cinco decímetros, tasado en 45.562 pesetas 50 céntimos, á excepción de las participaciones que en dichas fincas corresponden á la menor Doña Antonia Escolar y Naure, que son 1.843 pesetas en la primera y 1.181 con 25 céntimos en la segunda, cuyas participaciones quedan exceptuadas de la venta; y para su remate se ha señalado el día 18 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio de los Juzgados, piso principal, bajo las condiciones siguientes: que la venta se verificará libre de cargas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, á excepción de las participaciones que correspondan á la menor D. Antonia Escolar; que las posturas deberán hacerse á las dos fincas á la vez, ó á cada una de ellas si hubiese rematante para las dos, no admitiéndose en otro caso para ninguna; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja general de Depósitos el 10 por 100 de las respectivas tasaciones; que los títulos de propiedad de las fincas se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de los Leones, núm. 4, principal, todos los días hábiles, de ocho á once de la mañana, para que puedan ser examinados, sin que tengan derecho á exigir otros, y que todos los gastos de escritura de venta, su copia, impués de traslación de dominio, derechos de inscripción y honorarios del Registrador serán de cuenta del rematante.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1893.—V.º B.º—Ramón Barroeta.—El actuario, Venancio de Orche. X—634

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Javier Peñalva Manchón, natural de Madrid, hijo de Juan y de Juana, de treinta y nueve años, soltero, cofrero, que habita en la calle del Ferrocarril, número 4, solar, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño; viste blusa y pantalón de

pana, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la prisión celular, con el fin de cumplir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por hurto; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura del Javier Peñalva Manchón.

Dada en Madrid á 25 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—6583

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Juan Retes contra Doña María Sandalia Muñoz del Acebal, sobre pago de pesetas, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta la casa sita en esta Corte, travesía del Conde Duque, número 12 nuevo, primero antiguo, de la manzana 540, con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 44.000 pesetas fijada como tasación de la misma.

Para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de dicho precio, se ha señalado el día 18 del próximo mes de Noviembre, á la una y media de su tarde, en la sala de audiencia de expresado Juzgado; previéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de la cantidad fijada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 16 de Octubre de 1893.—V.º B.º—Colmenares.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—632

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por diez días y de comparecencia en este Juzgado á José Bernal Pinto, de veintinueve años, casado, tratante, que ha vivido en Sevilla, calle Lira, núm. 12, de ojos pardos, pelo negro, moreno claro, usa la barba y bigote, y en el ojo derecho tiene una nube, á fin de que se presente á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de caballerías; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga y ruega á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía la práctica de diligencias en su busca, y si es habido lo detengan y pongan á disposición de la Audiencia de Sevilla.

Marchena 22 de Septiembre de 1893.—Joaquín Chaparro.—El actuario, Enrique Serrano. J—6584

MEDINA SIDONIA

El Sr. Juez instructor de este partido, por auto fecha 25 de Agosto último, ha declarado concluso el sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de tentativa de estafa contra Manuel Fernández Martínez, de treinta y seis años de edad, hijo de Faustino y de Petra, de estado soltero, natural y vecino de Madrid, en la calle de San Cayetano, número 2, segundo izquierda, con residencia en Sevilla en la calle Peral, núm. 19, si bien ha residido también en Alicante, calle del Molino, núm. 7, principal, de profesión anticuario y con instrucción.

En su virtud, cito y emplazo por medio de la presente cédula al referido procesado Manuel Fernández Martínez para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz, adonde se remitirá el expresado sumario, por medio de Abogado que lo defienda y de Procurador que lo represente á hacer uso de su derecho, cuyo término de diez días empezará á contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Medina Sidonia 22 de Septiembre de 1893.—El Secretario, José González. J—6585

MOTILLA DEL PALANCAR

D. José Navarro Paños, Juez municipal de esta villa y Regente del de primera instancia por traslación del propietario.

Hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre extinción de censos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del proveyente dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Motilla del Palancar, á 28 de Septiembre de 1893, el Sr. D. José Navarro Paños, Juez municipal de esta villa y encargado del de primera instancia por traslación del propietario; habiendo visto el presente pleito de mayor cuantía, promovido por D. Fernando Navarro de los Paños, soltero, mayor de edad, Abogado, domiciliado en Madrid, y por D. Andrés María Pérez Monedero, mayor de edad, casado, molinero y vecino de Morcón, representados ambos por el Procurador D. Vicente Redondo de la Torre y dirigidos por el Abogado D. Miguel Vega Collado, contra los causahabientes del ilustre Francisco Melgarejo de Olivares, en los censos constituidos á favor de éste y que gravaron la finca llamada Valhermosillo, sita en los términos de Morcón, Rubielos Altos y Valhermoso, de la que formaron parte las que se especifican en la demanda, siendo desconocidos los causahabientes, sobre que se declaren extinguidos dichos censos por prescripción y libres de ellos las fincas á que se refiere la demanda y que se cancelen en el Registro de la propiedad los tales censos;

S. S., por ante mí el infrascripto Escribano, dijo que debía declarar y declaraba extinguidos por prescripción los censos consignativos establecidos á favor del ilustre Francisco Melgarejo de Olivares en 4 de Marzo de los años 1527 y 1577 en el lugar de la Osa, ante el Escribano D. Juan García, y á cuya seguridad se hipotecó parte de los molinos de la Nogueira y parte de la dehesa de Valhermosillo de cuya finca formaban parte la finca de D. Fernando Navarro de los Paños y la de D. Andrés María Pérez Monedero, que adquirieron por compra hecha á D. Angel Hércules Mensis, sita la primera en los términos de Morcón, Valhermoso y Rubielos Altos, y la segunda en el término de Morcón, especificadas en el resultando tercero, cuya extinción de censos se entenderá tan sólo en cuanto á ellos estén afectos esas fincas del Don Fernando Navarro y de D. Andrés María Pérez; asimismo se declaran libres dichas fincas de estos dos señores respectivamente de los expresados censos y se acuerda la cancelación de los asientos en que consta los propios censos en el Registro de la propiedad en cuanto afecten á dichas fincas de los

Sres. Navarro y Pérez, cuyos asientos obran á los folios 128 y 142 del legajo 1.º de la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido, y también se cancelarán los demás asientos en que se mencionen esos gravámenes, pero solo en cuanto afecten esos censos á las repetidas fincas, para todo lo cual, luego que sea firme esta sentencia, se librará el correspondiente mandamiento duplicado al Registro de este partido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Navarro Paños.»

Y para que lo anteriormente suscrito llegue á conocimiento de los causahabientes de D. Francisco Melgarejo de Olivares, expido el presente, que firmo en Motilla del Palancar á 29 de Septiembre de 1893.—José Navarro.—Por su mandado, José María Girón. X—635

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Rodríguez Fernández, natural y vecino de esta ciudad, en su anejo de Torre Nueva, conocido por el apodo del hijo del Duro, hijo de Manuel y de María, soltero, arriero, de diez y nueve años, cuyas señas personales son: estatura un metro 630 milímetros, peso 55 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros de largo por nueve de ancho, ídem de los pies 25 por 10, color de los ojos melados, ídem del pelo castaño, cicatrices ninguna, color del rostro morano, sin señas particulares, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel nacional á ser notificado del auto de conclusión del sumario citado y emplazarle para ante la Superioridad en la causa que en su contra se instruye sobre lesiones á José López Jiménez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. MM. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del referido procesado, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel nacional á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 20 de Septiembre de 1893.—Manuel Villalobos Navarro.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—6566

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco de Aynat y Albarracín, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital é interino del de instrucción, por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez Romero, de unos veinte años de edad, natural de Elda, siendo sus señas personales estatura regular, pelo castaño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto de una caballería; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José Martínez Romero, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Murcia 29 de Septiembre de 1893.—Francisco de Aynat y Albarracín.—El actuario, Valentín Solana. J—6714

MURCIA—SAN JUAN

D. Ramón Casaldueiro Marín de Alfocsa, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad, en funciones del de instrucción por excedencia del propietario, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Daceca Albaladejo, hijo de Felipe y de Antonia, de veintisiete años, y Manuel Núñez Martínez, de veintinueve años, ambos naturales de Ródobán, provincia de Alicante, solteros, jornaleros, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad á contestar los cargos que les resultan en causa sobre uso de nombre supuesto; previéndoles que caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de los procesados referidos.

Murcia 23 de Septiembre de 1893.—Ramón Casaldueiro.—El actuario, Bartolomé Costa. J—6586

PALMA DE MALLORCA

D. Guillermo Vidal y Sáenz, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, mediante providencia del día de hoy, recaída en los autos juicio de testamentaría de Onofre Plevas y Terradas y Antonia Planas y Estades, se cita á Gabriel Plevas y Planas, de ignorado paradero, para que pueda presentarse en dichos autos, si lo estimare conveniente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca 21 de Septiembre de 1893.—Guillermo Vidal. 423—P

PASTRANA

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana.

Por el presente anuncio, en virtud de carta orden de la Superioridad y providencia de este Juzgado del día de hoy, se cita, llama y emplaza á la testigo María Magaña Sánchez, natural y con última residencia en Yebra, cuyo actual paradero se ignora, pues sólo se dice hallarse de sirviente en la ciudad de Alicante, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara el día 27 de Noviembre próximo, á las nueve de su mañana, en que dará principio el juicio oral de la causa que se sigue contra Satorio Cordón Ercariche y tres consortes más, vecinos del repetido pueblo de Yebra, por robo; apercibiéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 13 de Octubre de 1893.—Eladio Arnáiz.—El actuario, Cirilo Librero. J—7069

REINOSA

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber que por D. Antonio González Álvarez, Procurador de este Juzgado, como apoderado general de los testamentarios nombrados por D. Carlos Bravo Guerra, Registrador de la propiedad que fué del partido de esta villa y también del de Sedano, en la provincia de Burgos, y que falleció en 13 de Marzo de 1891, se ha solicitado la devolución de la fianza que tiene prestada por razón de su cargo, lo que se anuncia por sexta y última vez, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que se consideren con derecho á deducir alguna acción contra la testamentaria ó herederos del finado D. Carlos Bravo Guerra, como tal Registrador.

Dado en Reinosa á 13 de Abril de 1891.—Félix Jarabo.—Por su mandado, Timoteo Lucio. J—6641

Licenciado D. Arturo Fernández de los Ríos, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción, por excelencia del que últimamente lo desempeñaba.

Por la presente requisitoria cito en forma, y con arreglo á las prescripciones legales, á Lorenzo García Gutiérrez, vecino de la población de Lanchares, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que se presente ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander el día 26 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral en causa que pende ante dicho Tribunal contra D. Angel de los Ríos y Ríos, vecino de Proañón, por homicidio frustrado de su convecino Domingo González Fernández, y á deponer como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no se presentare le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Reinosa á 29 de Septiembre de 1893.—Arturo F. de los Ríos.—Por su mandado, Laureano Medina. J—6716

RIBADAVIA

D. Leonardo Guerra y Puerta, Juez de primera instancia de la villa de Ribadavia.

A medio de este edicto se hace público que D. Armando Montero Vázquez, vecino de Beade, ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, por haberse posesionado el nombrado en propiedad.

En consecuencia, se cita en forma legal á todos los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de un semestre, contado desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, la presenten ante este Juzgado.

Ribadavia 23 de Septiembre de 1893.—Leonardo Guerra y Puerta.—El Secretario de gobierno, Venancio Rodríguez. J—6587

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la persona que en la noche del día 25 de Mayo último trató de introducir del vecino Reino de Portugal, sin pago de los correspondientes derechos, 33 cabezas de ganado cabrío de diferentes pelos y señales por el sitio denominado Fuente de Brezo, en Navasfrías, partido de Ciudad Rodrigo, sin que consten ni aun sus señas, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la plazuela del Poeta Iglesias, de esta ciudad, con objeto de responder á los cargos que contra dicha persona resultan en causa que se instruye sobre defraudación á la Hacienda por aprehensión de las 33 cabezas de ganado cabrío expresado; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Salamanca á 23 de Septiembre de 1893.—Manuel de Torres Requena.—Por orden de S. S., Ceferino Peralta. J—6588

SAN SEBASTIAN

D. Joaquín Castro y Arés, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por el presente se cita y llama al testigo Ignacio Liceaga y Otamendi, soltero, de diez y siete años de edad, albañil, natural de Amézqueta, que ha residido en Pasajes (Ancho), en esta provincia, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en esta Audiencia el día 23 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, á fin de prestar declaración en la vista en juicio oral de la causa que se sigue contra Leandro Inchaurrendieta por lesiones al referido testigo Ignacio Liceaga.

Dado en San Sebastián á 10 de Octubre de 1893.—Joaquín Castro y Arés.—Por mandado de S. S., el actuario. J—7083

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al súbdito francés Domingo Lahou, que ha estado de camarero en el restaurant del Gran Casino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que pende en el mismo sobre robo verificado en dicho restaurant el 1.º del corriente.

Dado en San Sebastián á 23 de Septiembre de 1893.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—6633

SANTANDER

El Sr. D. Pedro Guerra, Juez municipal ejerciendo la jurisdicción ordinaria por usar de licencia el propietario, en este partido, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta capital expedida en virtud de causa contra Joaquín González y otros sobre robo, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se verifica, á Adolfo Fernández Rojo, vecino del inmediato lugar de Monte, hoy de ignorado paradero, para que el 6 de Noviembre próximo, á las diez y media de su mañana, comparezca ante expresada Audiencia provincial de esta ciudad y su segunda Sección, en la que se celebrará el juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, se libra la presente en Santander á 14 de Octubre de 1893.—V.º B.º.—Pedro Guerra.—El Secretario, Juan Castrillo. J—7113

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. Francisco Veseciano España, Juez municipal en funciones de instructor en este partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que instruyo por sustracción de metálico y dos sacos que á continuación se reseñarán, verificada en la noche del 17 al 18 de los corrientes en el despacho del Recaudador de contribuciones de esta zona D. Aquilino del Río, he acordado que se proceda á la busca de dicho metálico y sacos.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades y demás individuos que constituyen la policía judicial que practiquen las diligencias conducentes al objeto indicado, y así bien, á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren repetidos metálico y sacos si no justificaren su legítima adquisición, poniendo en su caso uno y otras á disposición de este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada 22 de Septiembre de 1893.—Francisco Veseciano.—Por su mandado, Juan Antonio Lama.

Reseña.

Los dos sacos eran de tela de cáñamo, de 50 centímetros de largo por 39 de ancho, y tenían uno ó dos grupos de á tres rayas, color oscuro cada uno, siendo la raya ó lista del centro más ancha que las demás, conteniendo uno de ellos, en duros y medios, 4.800 pesetas, y el otro 1.900 en monedas de 2 pesetas, y separadas por una atadura 1.400 en pesetas. J—6588

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado apodado el Niño de la Huevera, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto á Dolores Domínguez Guerra.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del mismo, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 20 de Septiembre de 1893.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini. J—6589

TALAVERA DE LA REINA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa contra Juan Soler Tomás por hurto, se cita á Francisco Fardín Verges, de veintiséis años, casado, del comercio, y vecino de Barcelona, en la calle Puerta de Santa Madrona, núm. 10, con el fin de que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Talavera de la Reina 23 de Septiembre de 1893.—Como encargado del Sr. Albornoz, Leopoldo M. Rueda. J—6568

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á las personas que se crean con derecho á las cinco caballerías menores, cuyas señas se estampán á continuación, las que han sido recogidas en el día 17 á unos ambulantes, por creer son de ilegítima procedencia, debiendo reclamarlas en este Juzgado, presentando los documentos que justifiquen ser de su propiedad.

Dada en Talavera de la Reina á 20 de Septiembre de 1893. Manuel María de Puga.—Por su mandado, como encargado del Sr. Albornoz, Leopoldo M. de Rueda.

Señas de las caballerías.

Una burra de ocho años, de un metro y 14 centímetros, pelo rucio, su valor 50 pesetas.

Otra burra negra pecaña, de 14 años, de un metro y 10 centímetros, en 26 pesetas.

Otra burra parda, de diez años, de un metro y ocho centímetros, con una cicatriz en la crin, 40 pesetas.

Una bucha negra, de dos años, pecaña, de 95 centímetros, en 25 pesetas.

Otra burra parda, de un metro tres centímetros, de siete años, en 55 pesetas. J—6590

TOLEDO

En virtud de providencia dictada en 21 del actual por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción interino, en el sumario que sigue por tentativa de fugas por escalamiento, entre otros, contra Joaquín López Carretero, cuyo actual paradero se ignora, se emplaza á éste á fin de que en el término de diez días, y por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á usar de su derecho; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Toledo 23 de Septiembre de 1893.—El Escribano, Julián Morales. J—6569

TORRENTE

D. Vicente Marín Ferrer, Abogado, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de Torrente y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa seguida sobre homicidio y lesiones por descarrilamiento del tren á la entrada de la estación de Catarroja, se ha señalado para la celebración del juicio oral los días 23, 24, 25 y 26 del actual, á las diez y media de su mañana, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, y no habiendo podido ser citados José Gas Masela, fogonero; D. Silvestre Montoro Villena, Guardafreno; D. Luis Tosco, dependiente de comercio; D. Adrián Segura Santamaría, Guardafreno; D. Juan Bautista Llaber Barbero, D. Francisco Plá Sanz, D. José Benito, Capataz interino de la vía, y D. Ramón Valero, Revisor del tren, he acordado la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que si llega á conocimiento de dichos testigos les sirva de citación en forma.

Dado en Torrente á 13 de Septiembre de 1893.—Vicente Marín.—Francisco Vicens. J—7075

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Timmerman, cuya edad y demás circunstancias se ig-

noran, vecino que fué de esta capital, habitante en la calle de la Paloma, núm. 19, dependiente de comercio, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, ó en este Juzgado, sito en la calle de Cadirers, á responder de los cargos que se le hacen en causa que contra el mismo se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición del expresado Carlos Timmerman.

Dada en Valencia á 20 de Septiembre de 1893.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—6570

VALDEPEÑAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en causa sobre hurto, núm. 187, del presente año, se cita á Vicente Bermúdez, dos hijos suyos y una mujer desconocida, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; con la prevención de que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Valdepeñas 21 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Carmelo Merlo. J—6591

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio de esta requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado en sumario sobre lesiones, Manuel Abalde Lago, hijo de Manuel y Perfecto, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la parroquia de Lavadores, en este partido judicial, y cuyas demás señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde que la presente sea inserta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo acordé mediante no se le halló al querer practicar dicha diligencia, ignorándose su actual paradero.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á inquirir cual sea el punto en que pueda encontrarse el indicado sujeto, comunicándolo á este Juzgado si lograrse saberlo.

Dada en Vigo á 22 de Septiembre de 1893.—Edelmiro Trillo Señoráns.—El Secretario, José Viso.

Señas del procesado.

Estatura regular, constitución robusta, color trigueño claro, ojos azules, boca y nariz regulares, bigote pequeño rubio, pelo castaño claro; viste pantalón de pana negra, faja también negra de algodón, blusa azul, á la cabeza boina clara, anda descalzo, no sabe leer ni escribir. J—6593

Juzgados municipales.

FRESNEDOSO DE IBOR

D. Matías González Aparicio, Juez municipal de esta villa de Fresnedoso de Ibor, en la provincia de Cáceres.

Hago saber que en este Juzgado se ha tramitado á instancia del Excmo. Sr. D. Santiago de Angulo, vecino de Madrid, una información posesoria para la inscripción en el Registro de la propiedad de un terreno conocido por huerto de los Llanillos, enclavado en este término municipal, de cabida de dos fanegas y media de sementera, equivalentes á 64 áreas, 40 centiáreas de medida superficial, que linda con terrenos del repetido Excmo. Sr. D. Santiago de Angulo por los cuatro puntos cardinales.

Reñitida la información al Registro de la propiedad de este partido, no ha podido ser inscrita la posesión por observarse, entre otros, el defecto subsanable de oponerse el asiento que en dicha oficina existe á favor de Francisco Javier Martínez Bueso, vecino que fué de esta villa, de cuyo asiento se manda por el Sr. Registrador á este Juzgado la oportuna certificación.

En su virtud, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 402 de la ley Hipotecaria, se cita, llama y emplaza por el presente edicto á D. Manuel Beas Martínez Bueso, cuya vecindad y actual paradero se ignora, para que como hermano y uno de los herederos del D. Francisco Javier Beas Martínez Bueso, pueda oponerse á la inscripción que de la finca reseñada tiene solicitada el Excmo. Sr. D. Santiago de Angulo, vecino de Madrid, á cuyo efecto se le conceden ocho días, á contar desde aquél en que aparezca inserto este edicto en la *GACETA DE MADRID*, y bajo apercibimiento de tenerle por conforme con la inscripción pedida por referido señor.

Dado en Fresnedoso de Ibor á 16 de Octubre de 1893.—El Juez municipal, Matías González.—Por su mandado, el Secretario, Alberto Corcho. X—633

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles expedidos por esta oficina con fecha 10 de Mayo de 1890 y 18 de Noviembre de 1891, señalados con los números 7.278 y 8.553, á nombre de D. José Fernández López y D. Manuel Fernández Blanco; importantes 3.000 y 2.800 pesetas respectivamente, en títulos del 4 por 100 exterior.

A instancia de los interesados se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento; advirtiéndose que pasado dicho término sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de los mismos, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 15 de Octubre de 1893.—El Oficial Secretario, Luciano A. Laviada. X—629—3

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Octubre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevas series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DÍA, BENEFICIO, DÍA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albalade, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Llerda, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE OCTUBRE DE 1893

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-cés, Obligaciones de Cuba. Lists exchange rates for various foreign securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'85 pesetas. Idem, á 90 días vista, id. id., 20'20 id. París, á la vista, franco, beneficio á papel, 20'75-20'65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Octubre de 1893.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Octubre de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Nombre del estado, Estado del tiempo. Lists weather reports for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fera, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albalade, Paris, Gris-Mex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siola, Niza, Roma, Liora, Palermo, Cagliari, Liorna, Roma, Cagliari, Palermo, Alicante.

RETRASADOS — DÍA 16

Table with columns: LOCALIDADES, Cantidad introducida, Pesetas. Lists quantities and values for various locations like Liorna, Roma, Cagliari, Palermo, Alicante.

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table with columns: 1892, 1893, UNIDAD de adeudo, ESPECIES. Lists consumption data for various goods like Vinos tintos y blancos comunes, Leche, Aceite común de oliva, Petróleo y gasolina, Carnes de toro, vaca, certero y borrego, etc.

Madrid 14 de Octubre de 1893. — José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 16 de Octubre de 1893.

Table with columns: Fielatos, Pesetas, Matadero, Pesetas, TOTALES, Pesetas. Compares receipts from previous year and current year.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 55 y 56 de las sentencias del Consejo de Estado correspondientes al tomo V.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Lists prices for different editions of the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Colección legislativa de España. — Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes:

Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico. — Edición oficial. — Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

DE CONFORMIDAD CON EL FALLO DE LA DIVISION de la Cancillería del Tribunal Supremo de Justicia, pronunciado en los juicios Collingham, contra Sloper 1892 C. 2.801 la Foreign American and General Investment Trust Company Limited, contra Sloper 1892 F. 230 y la Foreign American and General Investment Trust Company Limited, contra Sloper 1892 F. 1.320 y fechado en 27 de Enero de 1893 en primer lugar: todas las personas que declaren tener cualesquiera cargas ó gravámenes, no siendo las obligaciones á la de libras 3 por 100 emitidas por la Sociedad denominada Saragosa et Mediterranean Railway Company («La Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza al Mediterráneo»), que afecten á los ferrocarriles y bienes de la citada Compañía ferroviaria, y en segundo lugar: todas las personas que declaren tener derecho á cualesquiera otras cantidades debidamente pagaderas del fondo mencionado en dicho fallo, deben presentarse ya personalmente, ya por mediación de sus Abogados, en el día 25 de Octubre de 1893, ó antes de tal fecha, para hacer constar sus reclamaciones en el despacho del Juez M. North, del Palacio Real de Justicia, Inglaterra, ó en defecto de ello perdrán perentoriamente cuantos beneficios les concede el precitado fallo.

Martes 22 de Noviembre de 1893, á las doce del día, se fija para la recepción y fallo de las reclamaciones. Fechado el 11 de Agosto de 1893. — Alfred Rawlinson, Oficial primero. N. B. — El fondo de que se hace referencia en el fallo lo forma el dinero sobrante del total suscrito respecto de las citadas obligaciones. X-628-2

SANTOS DEL DIA

San Lucas, Evangelista.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (paseo de Santa Engracia).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguela Servet, 13. Teléfono, núm. 651.